



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1748

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2014-00348-00
DEMANDANTE: Refinancia S.A.S (Cesionario Banco de Occidente) - FNG
DEMANDADO: Arco Herramientas SAS y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra que Central de Inversiones S.A. confirió poder al profesional del derecho Álvaro Aguilar Ángel para que actúe en su representación, sin embargo, del examen del plenario se encuentra que dicha entidad no es parte dentro del presente asunto, si bien es cierto el Fondo Nacional de Garantías presentó solicitud de cesión a favor de aquella entidad, la misma fue negada a través de Auto número 833 del 8 de marzo de 2019 (FL 136), por lo que, la petición de reconocerle personería será negada.

En el mismo memorial el togado pide la entrega de títulos judiciales la cual también se negará por lo ya indicado, aparte de que ni en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias ni en la de origen se encuentran depósitos a favor de la presente radicación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la petición de reconocer personería al profesional del derecho Álvaro Aguilar Ángel por lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: NEGAR la petición de entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

MVS

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4456e9f8bea6937d6acfa6f3c99032ef8c7b77d16819ee6c960d75c7a667e99**

Documento generado en 07/09/2023 11:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1749

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2015-00589-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente – Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADO: Biolsac de Colombia S.A.S. y Otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente de encuentra que a ID 09 el Banco Agrario allegó comunicación en la que informan que *“no se evidencian depósitos judiciales constituidos al corte del 25 de agosto de 2023 con los datos suministrados en su auto No. 1407”*, escrito que será agregado al expediente y puesto en conocimiento de la parte interesada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación allegada por el Banco Agrario en la que informan sobre la inexistencia de depósitos judiciales a favor del presente asunto visible a ID 09.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31948b0a419b3a6edc04aa4971d3fd35203c16361485f9d5a0a9d6b7977ed4a3**

Documento generado en 07/09/2023 11:29:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

C-PQR 1987671-F_RESP_FINAL_SFC

Jesica Andrea Beltran Pena <jesica.beltran@bancoagrario.gov.co>

Lun 28/08/2023 17:13

Para:Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (153 KB)

C-PQR -1987671 F_RESP_FINAL_SFC.pdf;

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali – Valle

Asunto: Su comunicación Auto No. 1407 de fecha 31 de julio de 2023, recibida en esta dependencia el 16 de agosto de 2023. RADICACION: 76001-3103-001-2015-00589-00

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1987671. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

"Advertimos que la información suministrada en el presente mensaje, tiene el carácter de confidencial y adicionalmente es información de reserva bancaria, por tal razón, su uso, conservación y custodia, es exclusiva para el cumplimiento de sus funciones". Por favor no responder este correo, no tiene respuesta, cualquier inquietud debe ser tramitada directamente con nuestros canales de servicio al cliente: Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000 o al correo electrónico servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Cordialmente,

ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES

Gerencia Operativa de Convenios

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia



La información incluida y/o adjunta en correos del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada, en caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recuerde que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

 Por favor sólo imprima este correo de ser necesario.

Bogotá D.C., 28 de agosto de 2023

GOC-AODE-2023-14150
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACION

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

Asunto: Su comunicación Auto No. 1407 de fecha 31 de julio de 2023, recibida en esta dependencia el 16 de agosto de 2023. RADICACION: 76001-3103-001-2015-00589-00

Respetados señores:

En atención a lo citado en el asunto, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, no se evidencian depósitos judiciales constituidos al corte del 25 de agosto de 2023 con los datos suministrados en su auto No. 1407.

Adicionalmente informamos que, es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las emisiones por parte de los Consignantes, por ello la información que remitimos corresponde a la registrada por los Consignantes y de la misma manera la capturada en el sistema. En caso de inconsistencia con los datos suministrados, requerimos copia del soporte de pago de la transacción realizada, con el fin de hacer una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Consideramos importante resaltar que la información suministrada, fue extractada de la base de datos del producto de Depósitos Judiciales mediante la consulta de los números de documento relacionados en su solicitud, base de datos que administra el Banco Agrario de Colombia en donde reposa toda la información de las consignaciones de los recursos recibidos por el Banco para la respectiva emisión de Depósitos Judiciales, los cuales quedan a órdenes de los despachos judiciales y/o entes coactivos correspondientes.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banco Agrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo servicio.cliente@bancoagrario.gov.co, y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No.114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 321 9240479 o 2131370 en Bogotá, o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com.

Cordialmente,



aode-04449

JOSÉ G. CONTRERAS TRIVALDOS

Profesional Senior

jose.contreras@bancoagrario.gov.co

PBX: 57 (1) 5945555

PQR 1987671

Proyectó: Jéssica Beltrán / Revisó: Edgar Pinzón Marín

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá: (601) 594 8500
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 - Bogotá D.C., Colombia
Código Postal 110321 • PBX: (601) 382 1400
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1743

RADICACIÓN: 760013103-001-2016-00024-00
DEMANDANTE: Inversiones Morera Aguilar E Hijos S.C.A.
DEMANDADO: Juan Carlos Lenis Rengifo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega de la Alcaldía de Yumbo – Valle, el Despacho Comisorio No. 098 del 18 de agosto de 2022, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, sin diligenciar, el cual se agregará al expediente para que obre y conste.

Por otra parte, el apoderado judicial de la parte actora, requiere se expida nuevo despacho comisorio a efectos de que se materialice el secuestro del inmueble identificado con la M.I. 370-272474, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, al respecto, se debe decir que no es dable librar un nuevo despacho comisorio para dicha matrícula inmobiliaria, no obstante, se ordenara la actualización del despacho comisorio devuelto, en aras de que el apoderado pueda llevar a cabo el secuestro de inmueble.

Por último, el apoderado de la parte actora allega al expediente memorial a través del cual informa sobre una posible negociación del Municipio de Yumbo con los propietarios de unos predios que se requerirían para una ampliación de la maya vial de dicha localidad entre los cuales se encuentra el aquí embargado, lo cual se agregara para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste el Despacho Comisorio No. 098 del 18 de agosto de 2022, expedido por la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali, sin diligenciar, visible en índice digital 12 del Cuaderno Principal.

SEGUNDO: ACTUALIZAR el despacho comisorio No. 098 del 18 de agosto de 2022, para que el mismo sea entregado al apoderado de la parte actora y a su vez se remita a la

entidad competente para su diligenciamiento. Por la Oficina de Apoyo, procédase de conformidad.

TERCERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el escrito memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora en el cual manifiesta que puede haber una posible negociación entre el Municipio de Yumbo y los propietarios de los bienes inmuebles sobre los cuales se proyecta una ampliación de la maya vial de esa localidad, lo cual se encuentra visible a ID. 12, del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **694cf01c71d734cf88a96941ade2ae9aac939cf2a67a79b3177e00070e7e5b1f**

Documento generado en 07/09/2023 09:52:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Memorial para poner en conocimiento

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 29/06/2023 11:10

📎 1 archivos adjuntos (4 MB)

Memorial poner en conocimiento.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Jonathan Morera <jhontpaul@hotmail.com>

Enviado: jueves, 29 de junio de 2023 8:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: Memorial para poner en conocimiento

De: Jonathan Morera

Enviado: martes, 27 de junio de 2023 10:07 a. m.

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Memorial para poner en conocimiento

Señor:

**JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.**

**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES MORERA AGUILAR E HIJOS S.C.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS LENIS RENGIFO**

RADICACION: 2016 – 00024

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**REFERENCIA: APORTO AL DESPACHO ESCRITO PARA QUE OBRE Y
CONSTE NEGOCIACIÓN CON EL MUNICIPIO DE YUMBO**

Señor:
JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: INVERSIONES MORERA AGUILAR E HIJOS S.C.A.
DEMANDADODO: JUAN CARLOS LENIS RENGIFO

RADICACION: 2016 – 00024

JUZGADO DE ORIGEN: JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

**REFERENCIA: APORTO AL DESPACHO ESCRITO PARA QUE OBRE Y
CONSTE NEGOCIACIÓN CON EL MUNICIPIO DE YUMBO**

JHONNATAN PAUL MORERA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.30.589.983 expedida en Cali, abogado inscrito y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 274.260 del Consejo Superior de la judicatura, en ejercicio apoderado de la parte demandante a través del presente escrito quiero manifestar al despacho que a la fecha el municipio de Yumbo a través de la concesionaria “Rutas de Valle” se está llevando una negociación de compra con los bienes inmuebles que son perseguidos con la medida cautelar de embargo en este proceso jurídico.

Estos inmuebles son los siguientes:

Cedula Catastral. No. 000300050848000 con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-233610, Cedula Catastral. No. 000300050851000 con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-585830, Cedula Catastral. No. 76892040401000000030860000000000 con folio de matrícula inmobiliaria 370-233611, Cedula Catastral. No. 768920401000000030698000000000 con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-272474.

He de informar que la concesionaria “Rutas de Valle” está llevando la representación jurídica por parte del municipio de la ciudad de Yumbo para realizar el negocio de compra y venta del proyecto “NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA CORREDOR CALI-YUMBO”.

Este proyecto consiste en la ampliación vía a doble calzada (Glorieta Cencar – Glorieta La Américas) Alcance: Tiene como alcance la construcción de una nueva o segunda calzada, para la cual deberán desarrollarse estudios y diseños a nivel fase III (Construcción) que permitan brindar una infraestructura vial que satisfaga requerimientos mínimos de seguridad, comodidad y transitabilidad para los usuarios de la vía.

De conformidad con el artículo 58 de la Constitución Nacional “*Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social*”.

Este proyecto de ampliación de la malla vial del municipio de Yumbo como bien se indicó compromete la utilización de los terrenos (bienes inmuebles) que ya se identificados en este escrito.

Así las cosas, aporto al despacho la documentación de socialización del proyecto de la concesionaria “Rutas de Valle” para que obre y conste en el presente proceso dado que a la fecha se espera presentar solicitud de un acuerdo de pago total o parcial para dar terminado al presente proceso y la solicitud de los respectivos oficios de desembargo para lograr la negociación con el municipio de Yumbo a través de la concesionaria “Rutas de Valle”.

- Aporto al despacho la socialización del proyecto presentado “NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA CORREDOR CALI-YUMBO” a los propietarios inscritos.
- Copia del correo electrónico del proyecto “NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA CORREDOR CALI-YUMBO” por parte de la concesionaria “Rutas de Valle”.

Atentamente



JHONNATAN PAUL MORERA
C.C. 1.130.589.983 de Cali Valle
T.P. 274.260 Consejo Superior de la Judicatura

Todas las carpetas

De: Sthefanny Buritica López

Reunirse ahora

Inicio

Vista

Ayuda

Correo nuevo

Eliminar

Archivar

Informar

Limpiar

Mover a

Responder

Leído

Favoritos

Carpetas

Bandeja ... 732

Correo no de...

Borradores 1

Elementos en...

Elementos ... 5

Archivo

Notas

Banco Falabella

Bancolom... 27

Conversation ...

Guardar

Jaramillo M... 7

Crear carpeta ...

Grupos

Nuevo grupo

Cerrar

Anterior

Siguiente

Reunión para socialización Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Accesos Cali - Palmira y situación jurídica de los predios.

SL

Sthefanny Buritica López <sthefanny.buritica@rutasdelvalle.co>

Para: Usted; gerencia@terpelcaney.com; invermor07@hotmail.com; alva

Mié 11/01/2023 8:02 AM

Reunión para socialización Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca Accesos Cali - Palmira y situación jurídica de los predios.

Mar 17/01/2023, 'de' 9:00 AM a 10:00 AM

Reunión de Microsoft Teams

Sin conflictos

Responder a este evento

Enviar correo electrónico al organizador

Agregar un mensaje a Sthefanny Buritica López (opcional)

Sí

Tal vez

No

Sthefanny Buritica López

Abogada Predial

Concesionaria Rutas del Valle

Celular: 3138732797

Recta Cali - Palmira, kilómetro 14 - Centro Control Operacional

www.rutasdelvalle.co

Twitter:@RutasdelValle

Cordial Saludo,

Señores

EDS TERPEL EL CANEY S.A.S.

INVERSIONES MORERA AGUILAR E HIJOS S.C.A.

CARLEY FABIO RAMIREZ NARANJO

JUAN CARLOS LENIS RENGIFO

ANGELA MARIA AGUADO RIAÑO

Como es de conocimiento, la Concesionaria Rutas del Valle S.A.S., actualmente se encuentra adelantando las gestiones prediales pertinentes para la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del Proyecto Nuevo Malla Vial del Valle del Cauca Acceso Cali – Palmira, razón por la cual, se han socializado en anteriores ocasiones los trámites que se han venido ejecutando con miras a la adquisición de las áreas requeridas de los predios identificados con las Matrículas Inmobiliarias No. 370-585830 (Lote #2 – NMVVCACP_UF5_033) y 370-233611 (Lote Oeste Polígono Dos - NMVVCACP_UF5_034), ubicados en el Municipio de Yumbo, de su propiedad.

De esta forma, y a fin de dar claridad respecto a la situación jurídica de los predios en mención, se convoca a reunión para el martes 17 de enero de 2023 a las 9:00 a.m., a través del enlace adjunto al final del correo por la Plataforma Teams.

Quedamos atentos a su confirmación y asistencia.

Cordialmente,

Concesionaria

Rutas del Valle

Sthefanny Buritica López

Abogada Predial

Concesionaria Rutas del Valle

Celular: 3138732797

Recta Cali - Palmira, kilómetro 14 - Centro Control Operacional

www.rutasdelvalle.co

Twitter:@RutasdelValle

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

Haga clic aquí para unirse a la reunión

ID de la reunión: 273 484 800 268

Código de acceso: ySQgE4

Descargar Teams | Unirse en la web

Actualizar a Microsoft

365 con Características

de Outlook Premium

Concesionaria

Rutas del Valle



Concesionaria
Rutas del Valle



SOCIALIZACIÓN PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA CORREDOR CALI-YUMBO



Concesionaria

Rutas del Valle



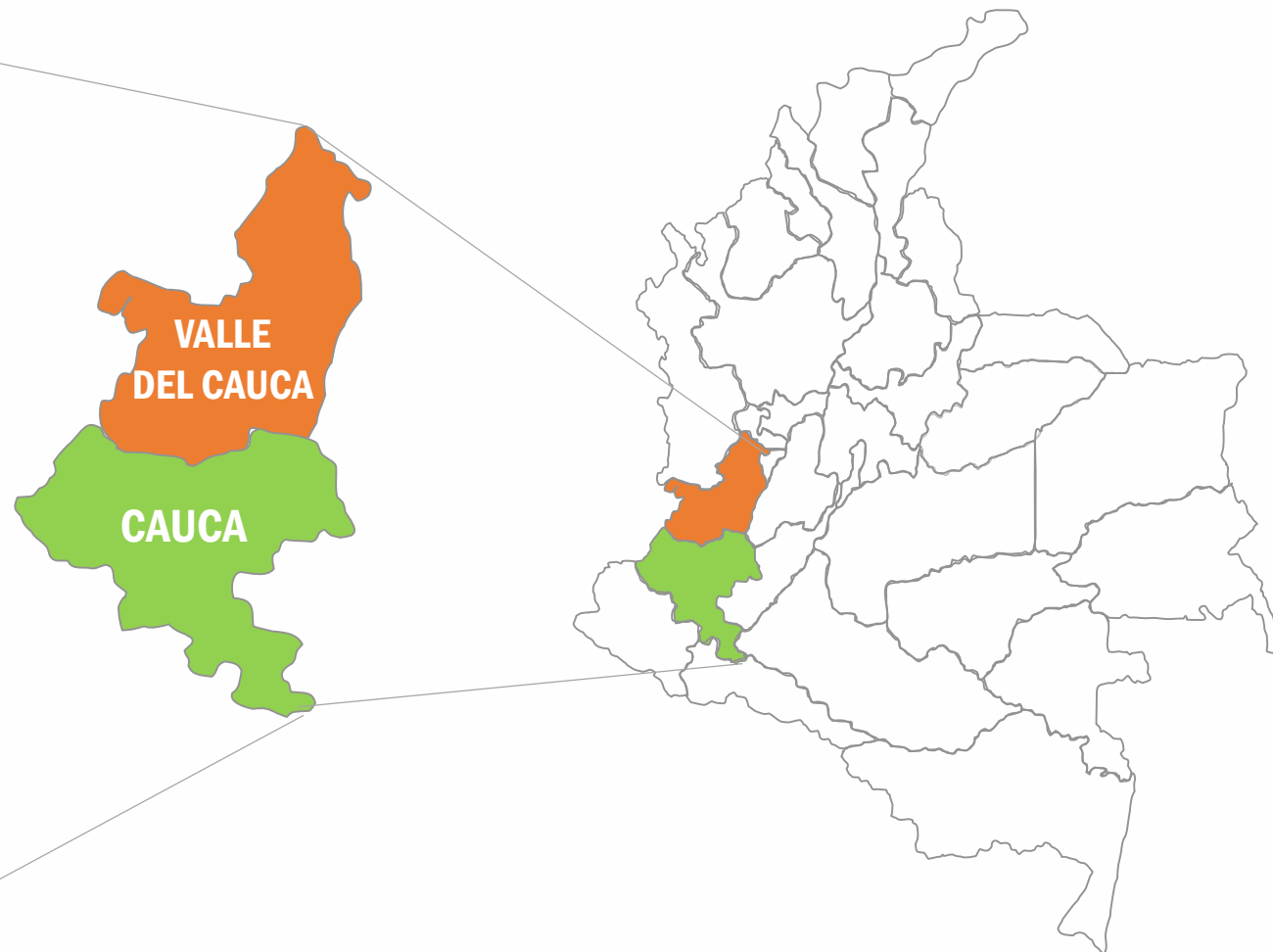
PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO



Concesionaria

Rutas del Valle



INFORMACIÓN GENERAL



Concesionaria

Rutas del Valle



OBJETO

Ejecución de la construcción de las Obras conforme al Plan de Obras, el trazado presentado a la Concesionaria y los Parámetros Técnicos, como se definen en el Contrato EPC; así como todas las actividades requeridas en la Etapa Preoperativa del Contrato de Concesión, a entera satisfacción del Interventor y de la ANI.

DURACIÓN PROYECTO

PRECONSTRUCCIÓN

12 meses

CONSTRUCCIÓN

48 meses

INFORMACIÓN GENERAL



Concesionaria

Rutas del Valle

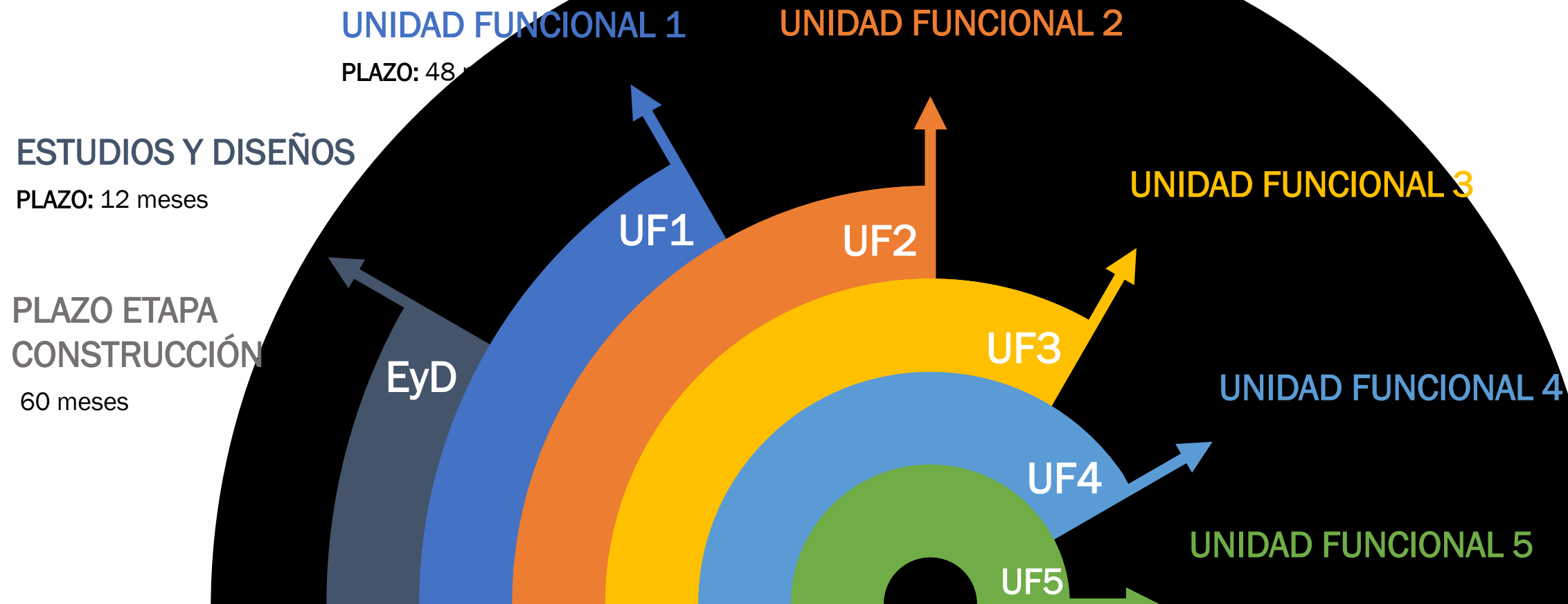
Consortio Constructor

Nueva Malla Vial

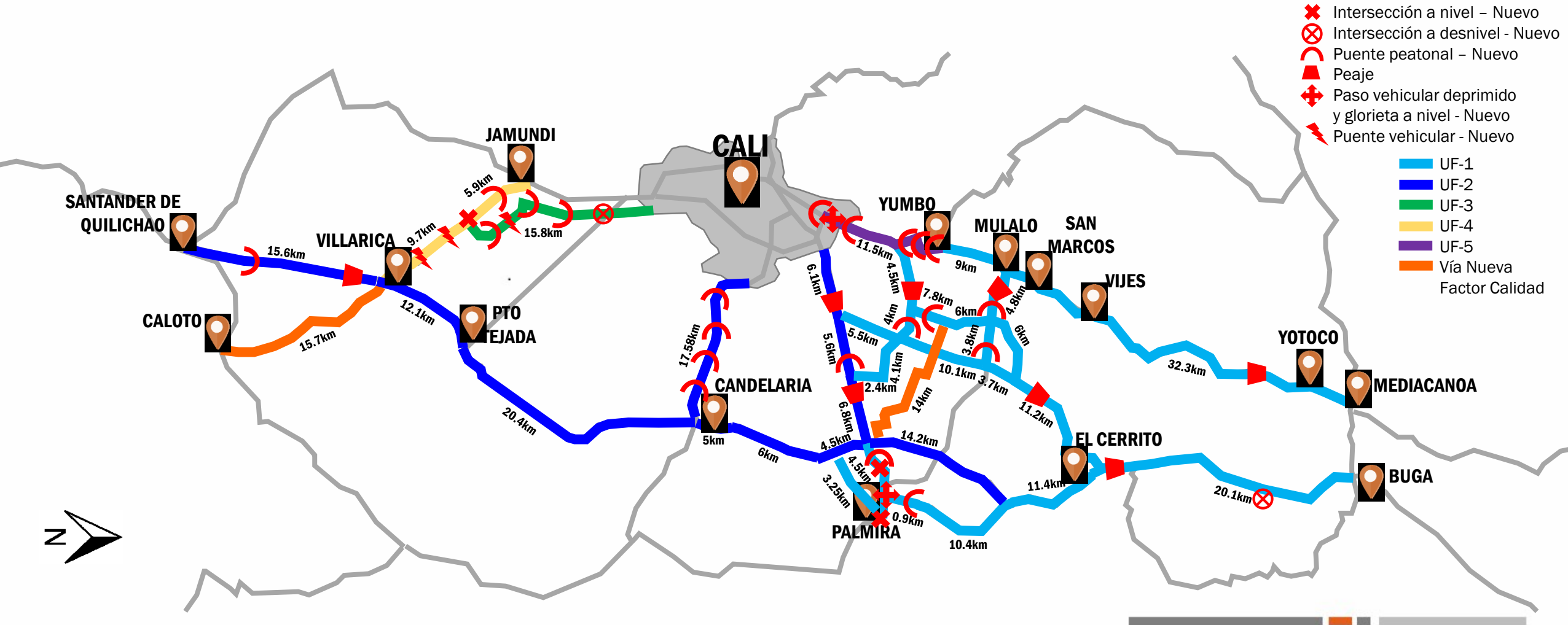
Del Valle

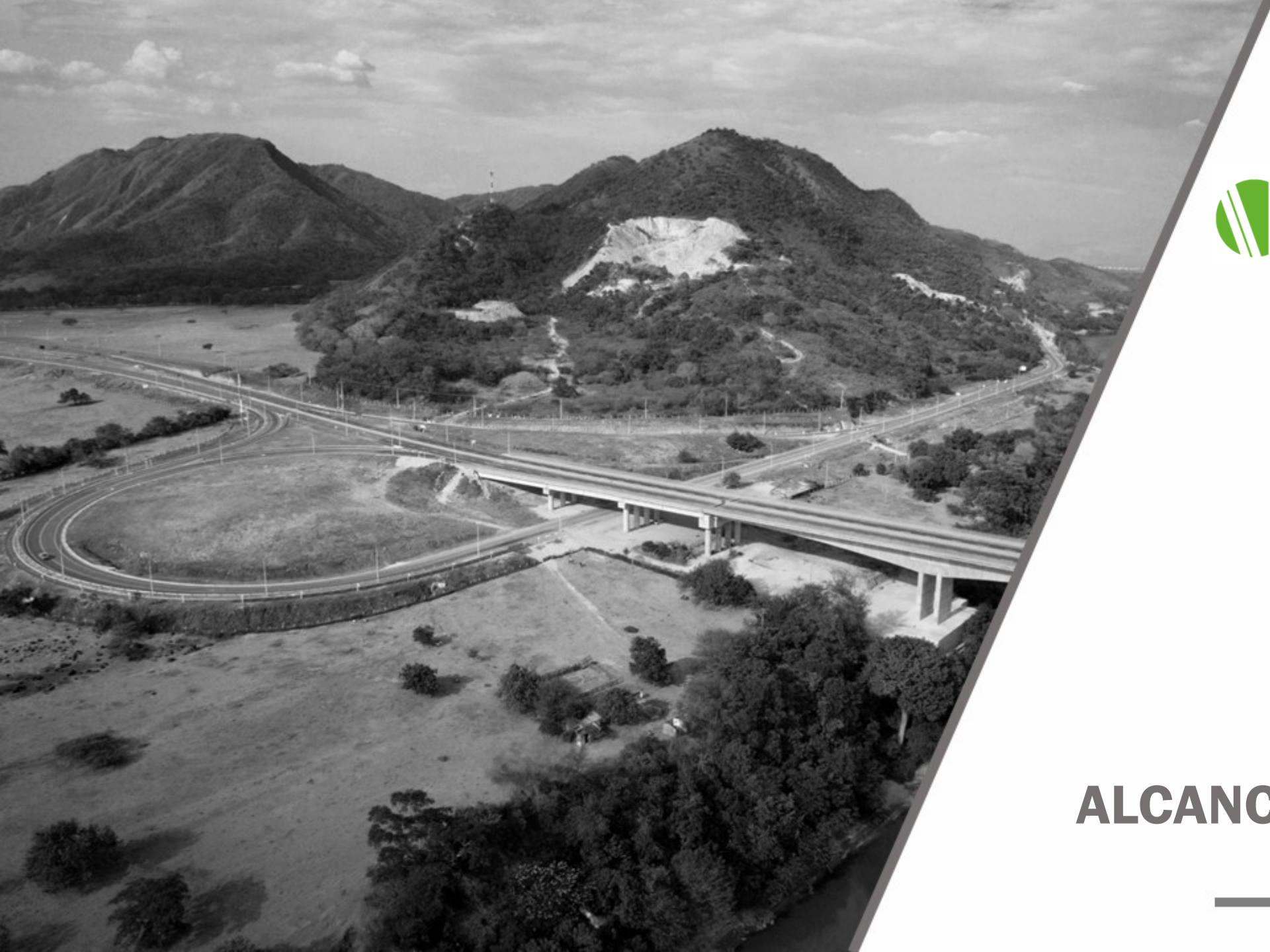
MHC S.A.S.
MATERIA CONSTRUCTIVA DEL VALLE

PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.



Concesionaria
Rutas del Valle





Concesionaria

Rutas del Valle

Consorcio Constructor

Nueva Malla Vial

Del Valle

MHC S.A.S.
INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

**ALCANCE POR UNIDAD
FUNCIONAL 5**

UNIDAD FUNCIONAL 5



Concesionaria

Rutas del Valle



UF5

11,53 km de Puesta a punto de la vía Sameco – Cencar – Américas – Yumbo y Construcción segunda calzada de la vía Cencar – Américas

Tramo	Intervención	Longitud
Cali (Sameco) – Glorieta Cencar, incluye la glorieta Cencar	Puesta a punto	6,94 km
Intercambiador Sameco	Construcción	
Glorieta Cencar – Glorieta Las Américas	Puesta a punto de la calzada existente, Construcción de la Segunda Calzada	1,79 km
Glorieta Las Américas – Yumbo (Paso nivel), incluye la glorieta Las Américas	Puesta a punto	2,80 km

Estructura	Cantidad
Puente Peatonal	5
Deprimido (Sameco)	1



Concesionaria

Rutas del Valle

Consorcio Constructor

Nueva Malla Vial

Del Valle

MHC S.A.S.
INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

DISEÑO DE LOS 3 TRAMOS DE LA UNIDAD FUNCIONAL

5



DISEÑO DE TRAMOS DE UF5



Concesionaria

Rutas del Valle



1. SECTOR INTERSECCIÓN SAMECO – GLORIETA CENCAR – GLORIETA LAS AMERICAS – PASO NIVEL (Yumbo)





1.1 Intercambiador SAMECO



Alcance: Tiene como alcance la construcción de una intersección a desnivel, desde la ingeniería de estructuración del proyecto se propuso dar continuidad a la Av. Simón Bolívar o calle 70 por medio de un deprimido bidireccional, con glorieta a nivel que incluye dos (2) puentes cortos. Igualmente se incluye la construcción de dos (2) puentes peatonales y se mantendrá el puente existente sobre la Av. 3 Norte.

Sector Intersección Calle 70 con Avenida 3 Norte (Autopista Cali – Yumbo)

DISEÑO DE TRAMOS DE UF5



Concesionaria

Rutas del Valle



Proyección de la intersección (Planta – corte 3D)



PILAS PUENTE
ACTUAL



DISEÑO DE TRAMOS DE UF5

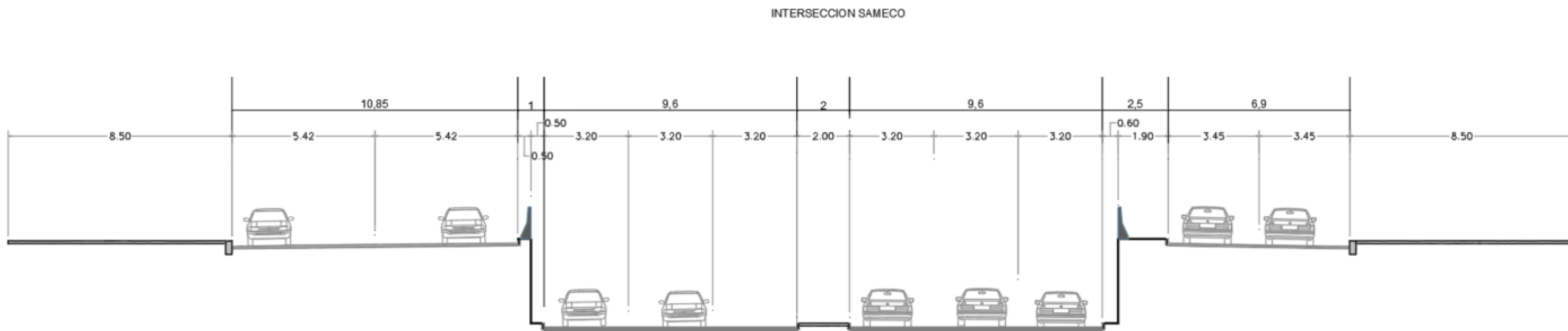


Concesionaria

Rutas del Valle



Perfil vial proyectado (Deprimido Sameco)



EXCAVACIÓN PROYECTADA PROPUESTA 1
EXCAVACIÓN PROYECTADA PROPUESTA 2
EXCAVACIÓN PROYECTADA PROPUESTA 3

ESTRUCTURA EXISTENTE

ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN

EJE TRAZADO PROYECTADO

EJE TRAZADO DEPRIMIDO

EJE ESTRIBO

ESTRUCTURA EXISTENTE

ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN

EJE TRAZADO PROYECTADO

EJE TRAZADO DEPRIMIDO

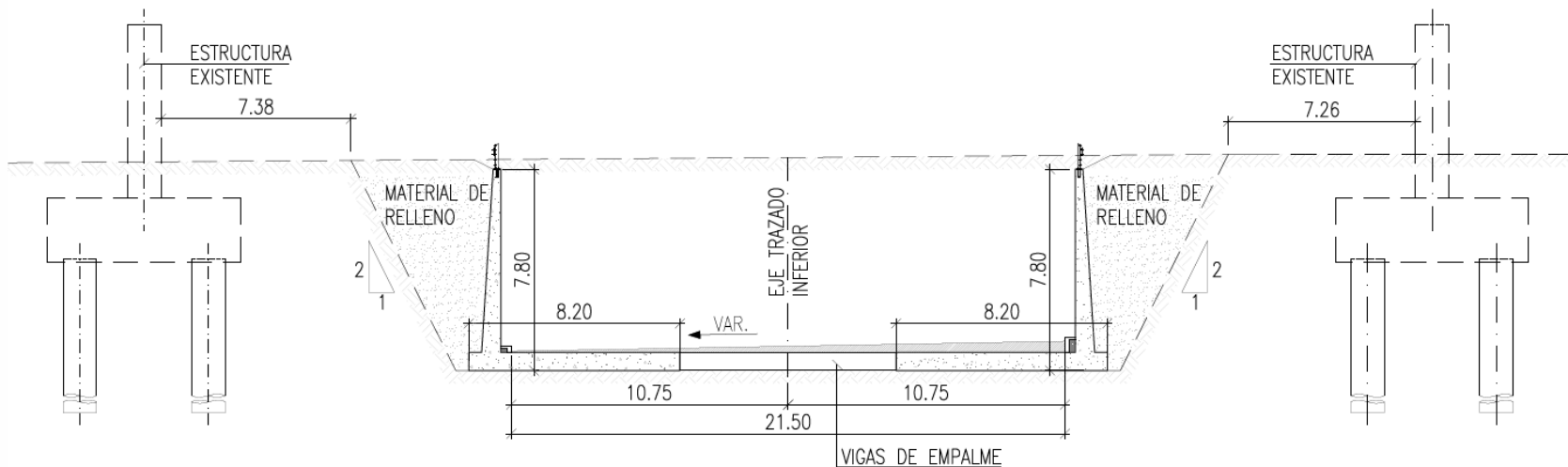
EJE ESTRIBO

EXCAVACIÓN PROYECTADA PROPUESTA 3
EXCAVACIÓN PROYECTADA PROPUESTA 1
EXCAVACIÓN PROYECTADA PROPUESTA 2

DISEÑO DE TRAMOS DE UF5

Actividades relevantes Constructivas (Deprimido Sameco)

SECCIÓN TÍPICA
PROPUESTA 1 – DEPRIMIDO
ESCALA: 1/150 PLIEGO



Conceptos

- Se emplean métodos convencionales de construcción (Excavación – Muros).
- Fácil y rápida ejecución.
- Menor ancho de intervención.
- No generar interferencia con las pilas y cimentación del puente existente.
- Se requiere un elemento de enlace viga o losa de concreto.

1.2 Ampliación vía a doble calzada (Glorieta Cencar – Glorieta La Americas)

Alcance: Tiene como alcance la construcción de una nueva o segunda calzada, para la cual deberán desarrollarse estudios y diseños a nivel fase III (Construcción) que permitan brindar una infraestructura vial que satisfaga requerimientos mínimos de seguridad, comodidad y transitabilidad para los usuarios de la vía.



Parámetros de diseño (Ampliación vía Cencar – Las Americas)

Características Geométricas y técnicas tramo Glorieta Cencar - Glorieta Américas	
Número de calzadas	2
Número de carriles por calzada	2
Sentido de calzada nueva	Único
Ancho de Carril mínimo (m)	3,65
Ancho de Calzada mínimo (m)	7,3
Ancho de Berma interno mínimo (m)	1,5
Ancho de Berma externo mínimo (m)	2
Funcionalidad (Primaria - Secundaria)	Primaria
Velocidad de diseño (Km/h)	80
Radio mínimo (m)	229
Pendiente máxima (%)	6
Ancho mínimo de separador central (m)	0,9 ⁽¹⁾

(1) PBOT Yumbo acuerdo 028 de 2001, Ordenanza 513 de 2019, Decreto 007 de 2020.

DISEÑO DE TRAMOS DE UF5

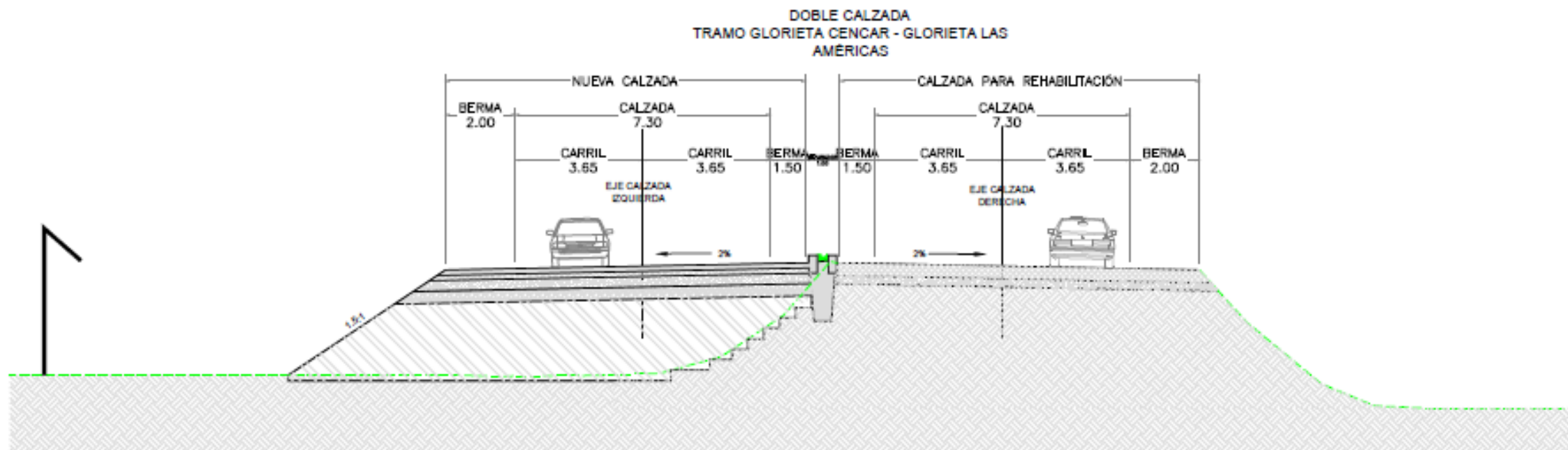


Concesionaria

Rutas del Valle



Perfil vial proyectado (Ampliación vía Cencar – Las Americas)



DISEÑO DE TRAMOS DE UF5

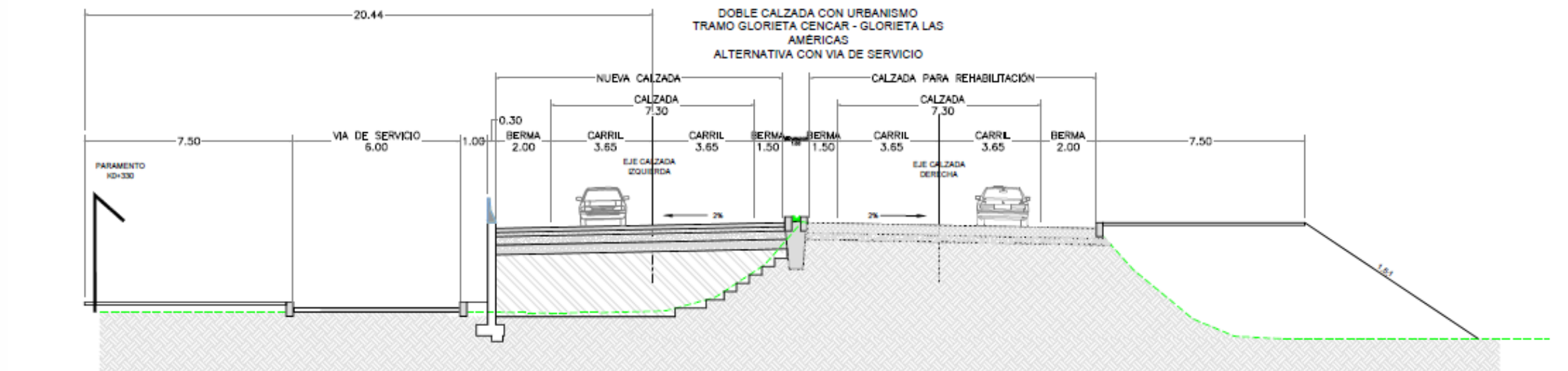


Concesionaria

Rutas del Valle



Perfil vial proyectado (Ampliación vía Cencar – Las Americas)



1.3 Obras Puesta a punto – Glorieta Las Américas hasta Paso Nivel Yumbo

El alcance se define como concepto de rehabilitación, junto con la actualización de la señalización a la normatividad vigente y la instalación y/o actualización de los sistemas ITS.

Rehabilitación: Intervenciones tendientes a mejorar funcional o estructuralmente el pavimento ampliando su vida de servicio e igualmente generando una superficie de rodamiento más cómoda y segura.

En estructuras tipo puentes y obras de arte existentes se deberá llevar estas estructuras a sus condiciones iniciales de construcción, con el propósito que cumplan las especificaciones técnicas para las que se diseñó.

■ ■ ■ DISEÑO DE TRAMOS DE UF5

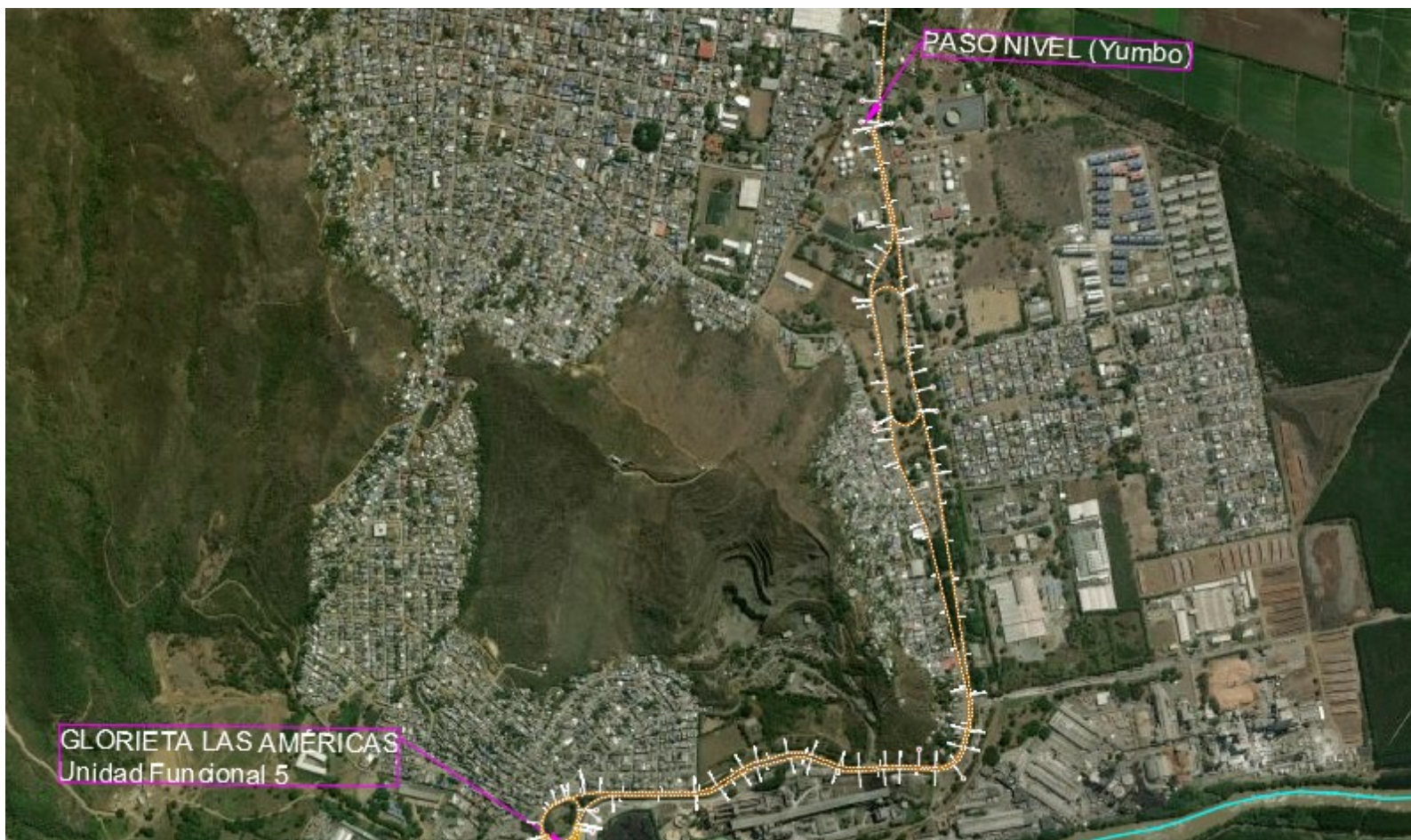


Concesionaria

Rutas del Valle



1.3 Obras Puesta a punto – Glorieta Las Américas hasta Paso Nivel Yumbo



DISEÑO DE TRAMOS DE UF5



Concesionaria

Rutas del Valle



1.3 Obras Puesta a punto – Glorieta Las Américas hasta Paso Nivel Yumbo





Concesionaria

Rutas del Valle

Consorcio Constructor

Nueva Malla Vial

Del Valle

MHC S.A.S.
INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES

PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.

GRACIAS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1750

RADICACIÓN: 76001-3103-001-2022-00069-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. & FNG S.A
DEMANDADOS: Printer de Colombia Ltda. Julián Alberto Llanos Santofimio y
María Fernanda Castañeda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 08), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, una vez efectuado el control oficioso de legalidad atendiendo lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., encuentra el Despacho que incluye gastos judiciales, concepto que no se encuentra en el artículo en cita, por lo que se modificará solo en tal sentido.

Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Asunto	Valor
Capital	\$69.666.667
Intereses de mora	\$14.326.521
Total liquidación	83.993.188

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, así mismo a ID 25 de la carpeta del Juzgado

de origen obra constancia de la inexistencia de estos, por tanto, no se podrá ordenar su entrega, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante -Fondo Nacional de Garantías-, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma ochenta y tres millones novecientos noventa y tres mil ciento ochenta y ocho pesos (\$83.993.188), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, 4 de julio de 2023, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

Código de verificación: **0c1f60b9d5fc2f07ae8234ef7cd85286ab572fcbc80f5a5f576e395f8aec943f**

Documento generado en 07/09/2023 11:28:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1755

RADICACIÓN: 76001-31-03-001-2022-00078-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A. - F.N.A.
DEMANDADOS: Tractocardanes y Maquinaria S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 13 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto en el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que incluyen el concepto de gastos judiciales, los cuales no están reconocidos dentro del precepto en cita.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago y al Auto con fecha del 02/09/2022 por medio del cual el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad aprueba la subrogación (ID 08 carpeta de origen), este Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital	\$ 104.419.030
Intereses de Mora	\$ 12.461.624
Total	\$ 116.880.654

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 14 carpeta de origen), a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante – Fondo Nacional de Garantías- en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de ciento dieciséis millones ochocientos ochenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos m/cte. (\$116.880.654), como valor del crédito a favor del Fondo Nacional de Garantías al 10 de enero de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20966b88cfdc6f075708f9c801270ecba171371532a1000be0942e4297e59ae5**

Documento generado en 07/09/2023 12:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI**

Auto No. 1756

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2021-00204-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Diego Hernán Manchola Pascuas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 027 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$136,826,319.41), al 27 de enero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7c570b66024d97957c1bbc1c733543c724c1c97d958523aa3fa6889945b7e0c**

Documento generado en 07/09/2023 12:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1772

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2022-00045-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A. – F.N.G.
DEMANDADOS: Grupo Soluciones Integradas S.A.S y otra
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

El Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$24.833.333.00 respecto al pagaré No.1007747, con fecha de 15/07/2022, a su vez allegan memorial de poder conferido a profesional del derecho (ID 006 cuaderno principal).

Como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se aceptara la subrogación referida hasta el monto enunciado y se reconocerá personería al togado.

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 004 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías (ID 021 carpeta de origen), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

En escrito visible se observa que la parte demandante Banco Davivienda presentó la liquidación del crédito (ID 008 cuaderno principal), descontando un valor adicional por concepto de pago parcial por Subrogación realizado por el mismo Fondo Nacional de Garantías por valor de \$287.990.000 con fecha del 15/07/2022, el cual no esta reconocido en el proceso como valor subrogado.

Por tanto, la parte demandante Banco Davivienda será requerido a fin de que aclare el mentado cálculo.

Del mismo modo, se requerirá al Fondo Nacional de Garantías, para que indique si realizo otro pago parcial al demandante Banco Davivienda, adicional al aprobado anteriormente y de ser así, allegar al despacho el memorial solicitando la subrogación.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.



CO-SC5780-178

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre Banco Davivienda. y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., hasta por el monto de \$24.833.333.00.

SEGUNDO: TÉNGASE a FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

TERCERO: CONTUNÚESE con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes al BANCO DAVIVIENDA S.A. y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado ARTURO ESPINOSA LOZANO, identificado con C.C 94.507.145 y T.P. 156.549 del C.S. de la J., para que actúe en representación del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en los términos y condiciones descritas en el memorial de poder que antecede.

QUINTO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante Fondo Nacional de Garantías por valor total de (\$27.025.470), al 10 de enero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. para que se sirva aclarar la liquidación del crédito, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. para que se sirva aclarar sobre pago adicional, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e02b9ba053167957a36d87148bc93c66e2f57e4f36e6e3721860c711adfeef4**

Documento generado en 07/09/2023 12:55:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1757

RADICACIÓN: 76001-3103-002-2022-00294-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Néstor Augusto Cano Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 004), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 14 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$214.434.285,93), al 31 de julio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2709a097b3be41552d3cf823367639278bb4ded9b9e67422a1997f914b6d29**

Documento generado en 07/09/2023 12:40:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1744

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2009-00564-00
DEMANDANTE: Tecnoglass Impermeabilizaciones y Otros
DEMANDADO: Sociedad Pijao Grupo De Empresas Constructoras
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se encuentra que a ID 122, 124 y 125, la Alcaldía de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Hacienda, allega respuesta al requerimiento realizado por el despacho a través de oficio No. 1380 de 25 de mayo de 2023, lo cual se agregara al expediente para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

Por otra parte, el apoderado judicial de la señora Ana Milena Belalcázar Salazar, adjudicataria en el presente asunto, allega memorial a través del cual solicita se impongan las sanciones de Ley en contra de los directores de la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda de Santiago de Cali, por no dar respuesta a la solicitud realizada por el despacho a través del oficio No. 1380 de 25 de mayo de 2023, al respecto se evidencia que dicha entidad ya dio respuesta al requerimiento realizado por este despacho, tal como quedo plasmado en el párrafo anterior, razón por la cual, se negara lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes la respuesta suministrada por la Alcaldía de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, al requerimiento realizado por cuenta del despacho a través de oficio No. 1380 de 25 de mayo de 2023, las cuales se encuentran visibles a ID. 122, 124, 125 y 126 del expediente digital.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud allegada por el apoderado judicial de la señora Ana Milena Belalcázar Salazar, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa7c50359fee4c62c7e615dcf66fe1a129653c0cbe3f4a241e58e9e983221b4**

Documento generado en 07/09/2023 09:53:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Radicacion Orfeo No. 202341730101039772

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/07/2023 15:13

📎 1 archivos adjuntos (79 KB)

1202341730101039772_00001.pdf;

**SIGCMA**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Sistema de Gestion Documental ORFEO <orfeo@cali.gov.co>

Enviado: lunes, 24 de julio de 2023 14:57

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicacion Orfeo No. 202341730101039772



Señor(a)
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO-,

Le informamos que a su solicitud realizada el día 2023-05-30 10:02:13 con en el radicado número **202341730101039772**, se le ha dado repuesta mediante el oficio con número de radicación **202341310320050801** del día 2023-06-26 14:53:58,

que encontrara adjunto en este correo.

O también puede visitar la página web a través de este [enlace](#) para su consulta y descarga de su respuesta.

Su opinión es importante para nosotros, califique nuestros servicios [aquí](#)

Atentamente,

Oficina de Atención al Ciudadano
Alcaldía Santiago de Cali.

Por favor, NO responda a este email, es un envío automático





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202341310320050801**

Fecha: **26-06-2023**

TRD: **4131.032.13.1.953.005080**

Rad. Padre: **202341730101039772**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI.

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE.

Asunto: Requerimiento.
Impuesto: Predial Unificado.
Radicación: 202341730101039772 de 30 de mayo de 2023.
Radicado: 76001-31-03-003-2009-00564-00.
Auto No. 1824 de fecha 04 de octubre de 2022.
Demandante: TECNOGLAS IMPERMEABILIZACIONES NIT.14942111-2
OMAR JAIME BENAVIDES VEIS C.C. 14.942.111 Hoy
NÉSTOR BARÓN CARRILLO C.C. 94.355.615 (Cesionario).
Demandados: SOCIEDAD PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS
NIT. 860.037.382-9.
Predio No. B068811140906.

En atención al contenido de su solicitud detallada en el asunto radicado, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Que, frente a su requerimiento de la imputación de los dineros pagados por concepto de Impuesto predial unificado del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-797108, este despacho le informa que mediante la comunicación interna No. 202341310320016224, de fecha 18 de julio de 2023, se corre traslado a la Subdirección de Impuestos y Rentas Distrital, por ser de su competencia, ya que son los encargados de la cuenta corriente.

Por otra parte, este despacho le informa que de manera oficiosa, se realizó la consulta en las bases de embargos de la Administración Distrital y evidenció medidas cautelares decretadas en contra del contribuyente SOCIEDAD PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS, identificado con Nit. 860.037.382-9, por el predio No. B068811140906, por las vigencias 2010 a 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019, además de embargo por Mega Obras.

El día 23 de junio de 2023, se solicitó Factura por el Impuesto Predial Unificado evidenciando que se encuentra al día por las vigencias origen del proceso de cobro coactivo adelantado por este despacho, por el Impuesto Predial Unificado.

Teniendo en cuenta lo anterior, para poder proceder al levantamiento de las medidas cautelares del predio No. B068811140906, es necesario realizar el pago de las costas judiciales generadas por la diligencia de secuestro adelantada el día 28 de julio de 2021, por la vigencia 2010 a 2013, en donde se fijaron los honorarios al secuestre auxiliar de la justicia por valor de \$300.000,00 (TRECIENTOS MIL PESOS MCTE) de conformidad con el acuerdo No. 1518 de 2002, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, más el valor de \$1.602.640 (UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE)., correspondientes al Avalúo realizado al predio por parte de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, para un total a pagar



SC-CER652615

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co

g



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

de \$1.902.640 (UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE).

Se aporta copia de la factura liquidada bajo el recibo No. 036500001505 de fecha 18 de julio de 2023 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2023, de las costas judiciales en mención, las cuales una vez pagadas se deberá aportar copia del recibo debidamente pagado, para así proceder al levantamiento.

Atentamente,

LINÁ MARIA ARIAS MORENO
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo
Departamento Administrativo de Hacienda Distrital.

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Chaves Calderón – Contratista - OTOCC.
Revisó: Lizeth Constanza Franco – Contratista - OTOCC. *fw*

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-dºel-usuario/>



SC-CER652615

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co

RV: Radicacion Orfeo No. 202341730101060752

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 11/07/2023 10:10

📎 1 archivos adjuntos (180 KB)

1202341730101060752_00001.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



De: Sistema de Gestion Documental ORFEO <orfeo@cali.gov.co>

Enviado: martes, 11 de julio de 2023 10:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicacion Orfeo No. 202341730101060752



Señor(a)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO-,

Le informamos que a su solicitud realizada el día 2023-06-01 10:51:35 con en el radicado número **202341730101060752**, se le ha dado repuesta mediante el oficio con número de radicación **202341310500055721** del día 2023-07-10 15:30:10,

que encontrara adjunto en este correo.

O también puede visitar la página web a través de este [enlace](#) para su consulta y descarga de su respuesta.

Su opinión es importante para nosotros, califique nuestros servicios [aquí](#)

Atentamente,

Oficina de Atención al Ciudadano
Alcaldía Santiago de Cali.

Por favor, NO responda a este email, es un envío automático





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341310500055721

Fecha: 10-07-2023

TRD: 4131.050.13.1.953.005572

Rad. Padre: 202341730101060752

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No. 1 – 16 Piso 4
Santiago de Cali

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: TECNOGLAS IMPERMEABILIZACIONES
OMAR JAIME BENAVIDES VEIS
NESTOR BARON CARRILLO
Apoderado: JULIAN HUMBERTO LUNA LOPEZ
Demandado: SOCIEDAD PIJAO GRUPO DE EMPRESAS
CONSTRUCTORAS
Adjudicatario: ANA MILENA BELALCÁZAR SALAZAR
Apoderado: CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ
Radicado: 76001-31-03-003-2009-00564-00

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el Orfeo No. 202341730101060752 del 01 de junio de 2023, al límite de su competencia informa que una vez consultada la base de datos del Sistema de Información Geográfico Catastral – SigCat, se encontró lo siguiente:

PROPIETARIO				DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A				NIT.: 8600373829			
DATOS DEL PREDIO							
Número Predial Nacional		760010100019900320004800001114					
Número Predial		B068811140906					
Dirección Predio		CL 6 OESTE # 4 - 511 ED E CA 143					
Avalúo Catastral Total	\$ 141.631.000		Vigencia fiscal:		01/01/2023	Resolución No. S-7433 del 30/12/2022	
TIPO PREDIO:	CONST. HABITACIONAL						
TERRENO (M²)					CONSTRUCCIÓN (M²)		
886					Unidad A		320
DATOS JURÍDICOS							
Título	Número	Fecha Título		Notaría/Juzgado		Matrícula Inmobiliaria	
Escritura	1879	2008-05-21		1 Cali		370- 797108	



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

En relación con lo anterior, es preciso manifestar que la Resolución 1149 de 2021, "Por la cual se actualiza la reglamentación técnica de la formación, actualización, conservación y difusión catastral con enfoque multipropósito", expedida por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", como máxima autoridad catastral a nivel Nacional, es la norma encargada de regir el ejercicio de la actividad propia de la Subdirección de Catastro del Distrito de Santiago de Cali.

Así pues, la Resolución 1149 de 2021, al definir qué es el catastro, señala: "inventario o censo de los bienes inmuebles localizados en el territorio nacional, de dominio público o privado, independiente de su tipo de tenencia, el cual debe estar actualizado y clasificado con el fin de lograr su identificación física, jurídica y económica con base en criterios técnicos y objetivos".

Adicionalmente, el artículo 29 de la Resolución 1149 de 2021, expone:

"Efecto jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Así las cosas, tenemos que el catastro es un inventario o censo de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, siendo obligación de cada uno de los propietarios de los mismos, suministrar los datos, documentos y facilitar la obtención y captura de información relacionada con cada predio.

Así mismo de conformidad a lo estipulado en el Decreto No.411.0.20.0673 de 2016 (Diciembre 06 de 2016), "Por el cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales de las distintas denominaciones de empleo adscritos a la planta de personal de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali", se determina las funciones de la Subdirección de Catastro para que actúe dentro del marco de sus competencias establecidas en dicha normatividad, más específicamente (páginas 273,274) en el cual se establece:

1. Administrar y mantener actualizado el inventario o censo catastral de la propiedad inmueble incorporando la información descriptiva en sus aspectos físicos, jurídicos, económicos y fiscales.
2. Elaborar, presentar y hacer seguimiento al Plan Estratégico de la subdirección de acuerdo con el plan de desarrollo, normas y procedimientos vigentes en materia catastral.
3. Determinar y aplicar el incremento del avalúo catastral previa realización del estudio para calcular el índice de valoración predial o, en su defecto, el ordenado por el Gobierno Nacional.
4. Cumplir con las normas técnicas catastrales establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi o el respectivo ente rector, al igual que con la normatividad municipal de las entidades competentes.
5. Notificar los actos administrativos en materia catastral que así lo requieran.
6. Elaborar y/o participar en los proyectos de acuerdo, decretos y resoluciones en materia catastral.
7. Divulgar las normas, fallos, disposiciones legales de carácter nacional, departamental y municipal relacionados con el catastro municipal.
8. Resolver los recursos de reposición interpuestos ante la subdirección en materia catastral.
9. Mantener actualizados los cambios presentados producto de la dinámica inmobiliaria en el



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

- municipio, a partir de la información utilizada en los procesos catastrales.
10. Administrar los sistemas de información catastral alfanumérico y cartográfico, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tecnologías de Información y las Comunicaciones.
 11. Aprobar el estudio de zonas homogéneas físicas, geoeconómicas y valor de los tipos de edificaciones.
 12. Gestionar la elaboración de avalúes comerciales para el cálculo y determinación del efecto plusvalía y demás procesos que lo requieran.
 13. Recopilar y conservar ordenadamente las resoluciones expedidas en la subdirección Conforme la ley de gestión documental.
 14. Administrar el sistema de atención e información al usuario de Catastro.
 15. Desempeñar las demás funciones asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, el área de desempeño y con la profesión del titular del empleo.”

De igual forma, el Decreto 516 de 2016, establece:

“(…)

1. Administrar y mantener actualizado el inventario o censo catastral de la propiedad inmueble incorporando la información descriptiva en sus aspectos físicos, jurídicos, económicos y fiscales.
2. Elaborar, presentar y hacer seguimiento al Plan Estratégico de la subdirección de acuerdo con el plan de desarrollo, normas y procedimientos vigentes en materia catastral.
3. Aplicar anualmente el incremento en el avalúo catastral ordenado por el Gobierno Nacional.
4. Determinar el incremento del avalúo catastral previa realización del estudio para calcular el índice de valoración predial.
5. Cumplir con las normas técnicas catastrales establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
6. Notificar los actos administrativos en materia catastral que así lo requieran.
7. Elaborar y/o participar en los proyectos de acuerdo, decretos y resoluciones en materia catastral.
8. Divulgar las normas, fallos, disposiciones legales de carácter nacional, departamental y municipal relacionados con el catastro municipal.
9. Resolver los recursos de reposición interpuestos ante la subdirección en materia catastral.
10. Mantener actualizada la base de datos sobre oferta y compraventa de inmuebles a través del observatorio inmobiliario.
11. Administrar los sistemas de información catastral alfanumérico y cartográfico, en coordinación con el Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.
12. Aprobar el estudio de zonas homogéneas, geoeconómicas y valor de los tipos de edificaciones.
13. Realizar el procedimiento para determinar el efecto plusvalía.
14. Recopilar y conservar ordenadamente las resoluciones expedidas en la subdirección conforme la ley de gestión documental.
15. Administrar el sistema de atención e información al usuario de Catastro.
16. Desarrollar las demás funciones y negocios que le sean asignados acordes con su competencia.”

Por otra parte, la Subdirección de Catastro Distrital, informa que, frente a lo requerido, esta Subdirección corrió traslado mediante el Orfeo No. 202341310500007014, a la Subdirección de Tesorería, para lo de su competencia.



**ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI**
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Así las cosas, queda contestada la solicitud con radicación No. 202341730101060752 del 01 de junio de 2023.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

Proyectó y Elaboró: Jessica Delgado Mazuera - Contratista
Revisó: Ricardo Peñuela Munévar - Contratista

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:
http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php

RV: RESPUESTA INFORMATIVA

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/07/2023 10:41

📎 3 archivos adjuntos (231 KB)

202341310320050801_OFICIO_JUZGADO_3_CIVIL_CIRCUITO_EJECUCION_SENTENCIAS.pdf; 202341310320050801_COPIA_2_-_JUZGADO_3_CIVIL_CIRCUITO_EJECUCION_SENTENCIAS.pdf; 202341310320050801_COPIA_1_-_JUZGADO_3_CIVIL_CIRCUITO_EJECUCION_SENTENCIAS.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Notificaciones Cobro Coactivo Alcaldia de Santiago de Cali <notificacionescec@domina.com.co>

Enviado: jueves, 27 de julio de 2023 10:27

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA INFORMATIVA

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Notificaciones Cobro Coactivo Alcaldía de Santiago de Cali**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por Notificaciones Cobro Coactivo Alcaldía de Santiago de Cali](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

Domina Entrega Total S.A.S..

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 202341310320050801

Fecha: 26-06-2023

TRD: 4131.032.13.1.953.005080

Rad. Padre: 202341730101039772

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI.

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE.

Asunto: Requerimiento.
Impuesto: Predial Unificado.
Radicación: 202341730101039772 de 30 de mayo de 2023.
Radicado: 76001-31-03-003-2009-00564-00.
Auto No. 1824 de fecha 04 de octubre de 2022.
Demandante: TECNOGLAS IMPERMEABILIZACIONES NIT.14942111-2
OMAR JAIME BENAVIDES VEIS C.C. 14.942.111 Hoy
NÉSTOR BARÓN CARRILLO C.C. 94.355.615 (Cesionario).
Demandados: SOCIEDAD PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS
NIT. 860.037.382-9.
Predio No. B068811140906.

En atención al contenido de su solicitud detallada en el asunto radicado, la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Que, frente a su requerimiento de la imputación de los dineros pagados por concepto de Impuesto predial unificado del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-797108, este despacho le informa que mediante la comunicación interna No. 202341310320016224, de fecha 18 de julio de 2023, se corre traslado a la Subdirección de Impuestos y Rentas Distrital, por ser de su competencia, ya que son los encargados de la cuenta corriente.

Por otra parte, este despacho le informa que de manera oficiosa, se realizó la consulta en las bases de embargos de la Administración Distrital y evidenció medidas cautelares decretadas en contra del contribuyente SOCIEDAD PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS, identificado con Nit. 860.037.382-9, por el predio No. B068811140906, por las vigencias 2010 a 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019, además de embargo por Mega Obras.

El día 23 de junio de 2023, se solicitó Factura por el Impuesto Predial Unificado evidenciando que se encuentra al día por las vigencias origen del proceso de cobro coactivo adelantado por este despacho, por el Impuesto Predial Unificado.

Teniendo en cuenta lo anterior, para poder proceder al levantamiento de las medidas cautelares del predio No. B068811140906, es necesario realizar el pago de las costas judiciales generadas por la diligencia de secuestro adelantada el día 28 de julio de 2021, por la vigencia 2010 a 2013, en donde se fijaron los honorarios al secuestre auxiliar de la justicia por valor de \$300.000,00 (TRECIENTOS MIL PESOS MCTE) de conformidad con el acuerdo No. 1518 de 2002, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, más el valor de \$1.602.640 (UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE)., correspondientes al Avalúo realizado al predio por parte de MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS, para un total a pagar



SC-CER652615

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co

g



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

de \$1.902.640 (UN MILLON NOVECIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE).

Se aporta copia de la factura liquidada bajo el recibo No. 036500001505 de fecha 18 de julio de 2023 con fecha de vencimiento 31 de agosto de 2023, de las costas judiciales en mención, las cuales una vez pagadas se deberá aportar copia del recibo debidamente pagado, para así proceder al levantamiento.

Atentamente,

LINÁ MARIA ARIAS MORENO
Jefe de Oficina Técnica Operativa Cobro Coactivo
Departamento Administrativo de Hacienda Distrital.

Proyectó/Elaboró: Andrés Felipe Chaves Calderón – Contratista - OTOCC.
Revisó: Lizeth Constanza Franco – Contratista - OTOCC. *fw*

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace: <http://www.cali.gov.co/publicaciones/103935/percepcion-d-el-usuario/>



SC-CER652615

Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo
Avenida 6 Nro. 13 N – 50 Edificio Boulevard – Piso 2do.
Teléfono: 6617261 www.cali.gov.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
GESTIÓN DE HACIENDA PÚBLICA
GESTIÓN TRIBUTARIA

SISTEMAS DE GESTIÓN Y CONTROL INTEGRADOS
(SISTEDA SGC Y MECI)

RECIBO OFICIAL DE PAGO DE
COSTOS JUDICIALES

FECHA

DÍA MES AÑO
18 07 2023

RECIBO OFICIAL No

036500001505

CODIGO DEL INGRESO

365

NOMBRE DEL INGRESO

COSTOS JUDICIALES

NOMBRES Y APELLIDOS O RAZON SOCIAL:

BENAVIDES VEIS OMAR JAIME

CLASE DE DOCUMENTO

CC

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN

14942111

DV

TELÉFONO

8846327

DIRECCIÓN

C 8 1 16

CORREO ELECTRÓNICO

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALOR A PAGAR

1,602,640

FECHA DE VENCIMIENTO

DÍA MES AÑO
08 09 2023

TOTAL A PAGAR

1,602,640

OBSERVACIONES

RECIBO DE COSTAS POR IPU PREDIO B068811140906 VIGENCIA 2010 A 2013
SEGUN RADICADO 202341730101039772

NOTA

Puede realizar el pago en efectivo o cheque de gerencia a nombre del Distrito de Santiago de Cali con NIT. 890.399.011-3
en las oficinas del Banco de Bogotá y Banco GNB Sudameris



(415)7707262083316(8020)036500001505(3900)01602640(96)20230908

FORMA DE PAGO

CHEQUE

EFFECTIVO

TIMBRE

CÓDIGO DE BANCO

NÚMERO DE CHEQUE

DISTRITO ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

COSTOS JUDICIALES



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2023



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000517114	2023-06-23	2023-06-30	01990032111409060004	000059436653		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION		DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL		
CONSTRUCCIONES PIJAO LTDA	8600373829		CL 6 OESTE # 4 - 511 ED E CA 143	760045		
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100019900320004800001114	846.809.000	01	6	01		CL 6 OESTE # 4 - 511 ED E CA 143
Predio	B068811140906	Tarifa IPU 14.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 0.05841

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2021	11.034.000	3.589.111	1.182.000	384.478	0	0	408.000	132.713	0	0	16.730.302
2022	11.365.000	1.432.755	1.218.000	153.550	0	0	421.000	53.074	0	0	14.643.379
2023	11.855.000	0	1.270.000	0	0	0	439.000	0	0	0	13.564.000
TOTAL CONCEPTO											
	34.254.000	5.021.866	3.670.000	538.028	0	0	1.268.000	185.787	0	0	44.937.681
					0				0		
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios		Otros		Total		
13.564.000	25.628.000	5.745.681	0	-1.356.400	0		0		43.581.281		

PAGO TOTAL \$: 43.581.281

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

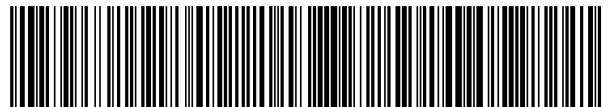
La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: El pago lo puede realizar en línea a través de nuestra página web, a través de la App Impuestos Cali y en las entidades bancarias autorizadas (ver al respaldo), en efectivo, con cheque de gerencia a nombre de Fiduciaria Popular S.A. con NIT: 800.141.235-0, escribiendo al respaldo el nombre o razón social, No. de identificación, No. telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, diríjase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000059436653

Pago total: \$ 43.581.281



(415)7707332442272(8020)000059436653(3900)43581281(96)20230630

Impuesto Predial Unificado

NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO



760010100019900320004800001114

000059436653

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

760045

ruta de entrega

FECHA DE VENCIMIENTO:

2023-06-30

TIMBRE

RE: SOLICITUD CITA SEÑORA JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. 003-2009-00564-00

Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 3/08/2023 9:42

ALEXANDRA, para registro e incorporación con el art. 109 del CGP.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 9:30 a. m.

Asunto: RV: SOLICITUD CITA SEÑORA JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. 003-2009-00564-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Doctor
FERNANDO LONDOÑO

Atento saludo.

Remito solicitud de agendamiento de cita.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: CARLOS HUMBERTO FAJARDO HERNANDEZ <CARLOSHF35@hotmail.com>

Enviado: jueves, 3 de agosto de 2023 8:45

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD CITA SEÑORA JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI. 003-2009-00564-00

De manera atenta y comedida les solicito concederme cita bien sea presencial o virtual con la señora Juez Tercera Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para tratar asuntos relacionados con el proceso 003-2009-00564-00.

Atentamente,

CARLOS HUMBERTO FAJARDO.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1732

Radicación: 76001-3103-003-2016-00082-00
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: José Olmedo Contreras Polo
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega por cuenta del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, el oficio No.1271 del 21 de noviembre de 2022, en el cual se informa la apertura del proceso de liquidación en contra del aquí demandado JOSE OLMEDO CONTRERAS, requiriendo se remita el presente proceso ejecutivo, así como poner a disposición las medias cautelares aquí decretadas.

En tal virtud, y teniendo en cuenta lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2.006, se ordena la suspensión del proceso que aquí cursa y en el efecto, que se disponga por parte de secretaria la remisión al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, dejando a su disposición las medidas de embargo aquí practicadas.

En merito, de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER de manera inmediata el presente trámite ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN del presente proceso ejecutivo con destino al Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de Ley 1116 de 2.006.

TERCERO: ORENAR PONER A DISPOSICIÓN del Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali y al interior del proceso bajo Rad. 76001400300520210014200, las medidas cautelares ordenadas y decretadas en el presente trámite ejecutivo en contra de la ejecutada.

Por parte de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, ofíciase y remítase como lo dispone la ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf6a708fd805b440e5446fc9e16ac7341036d8c24fd42a0efee9094c82c3b7b**

Documento generado en 07/09/2023 09:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1758

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2019-00076-00
DEMANDANTE: Juan Jerónimo Banguero García
DEMANDADOS: Diana Marcela Britto Jiménez, D'Britt SAS, Carlos Andrés
Palechor Ordoñez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 19 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante (ID 18), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la última liquidación en firme (ID 16 cuaderno principal), se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito, presentada por el ejecutante por valor total de (\$257.136.550), al 31 de agosto de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c805e49428a992b3881d86a04dd015b71ae9295e0b65632c757bf3e467463e0f**
Documento generado en 07/09/2023 12:41:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1733

Radicación: 76001-3103-004-2020-00028-00
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Mohamed Mahmoud Pedrozo
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO allega memorial en el que renuncia al poder que le fue conferido a su cargo por parte de la entidad subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

Revisada la petición aportada se verifica que la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 76 del C.G.P., por lo cual se acepta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder realizada por la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO identificada con C.C. 38.559.929 y T.P. 159.873 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A, para que designe apoderado judicial que los represente en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f0196ad3ed8c037d8813c29191894242aa23d7e6f5691e15ae22d13c454fd4**

Documento generado en 07/09/2023 09:16:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1751

RADICACIÓN: 76001-310-004-2022-00073-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A. – Fondo Nacional de Garantías
DEMANDADOS: BY LOKO No.01 SAS y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante -Bancolombia S.A.- (ID 04), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

Seguidamente, el Fondo Nacional de Garantías allegó su liquidación (ID 07) la cual tampoco fue objetada, sin embargo, realizado el control oficioso de legalidad acorde al art. 446 del CGP, se observa que incluye un valor por gastos judiciales, concepto que no se encuentra reconocido dentro del artículo en cita por lo que será modificada solo excluyendo tal suma, como se describe a continuación:

Concepto	Valor
Capital	377.470.161
Intereses	50.818.860
Total	\$428.289.021

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, así mismo a ID 12 de la carpeta del Juzgado de origen obra constancia de la inexistencia de estos, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante - Bancolombia S.A.- visible a ID 04 del cuaderno del Juzgado de Origen, por valor de quinientos cincuenta y nueve millones quinientos veinte mil trescientos veintiocho pesos con sesenta y cinco centavos mcte (\$559.520.328,65), al 01 de febrero de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante -Fondo Nacional de Garantías-, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de cuatrocientos veintiocho millones doscientos ochenta y nueve mil veintiún pesos (\$428.289.021), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante -Fondo Nacional de Grantías-, 31 de marzo de 2023, y a cargo de la parte demandada.

TERCERO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0b7c4ee68ee70707ad34263cb1deead886648bd67b38979acc32545fef3dfe1**

Documento generado en 07/09/2023 11:27:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1759

RADICACIÓN: 76001-3103-005-2022-00068-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Constructora Alpes S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 17 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 004 – 006).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que, en la liquidación el demandante relacionó ocho capitales en UVR con sus respectivos intereses de mora, lo cual contrasta con el único capital ordenado en el Mandamiento de Pago por valor UVR 13.347.707,7442 correspondiente al pagaré No.12017062718 (ID 13 carpeta de origen). Por tal motivo se solicita aclarar la liquidación presentada.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare la inconsistencia descrita.

Por lo cual, este Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e394599429afcb2755b0ea68e6ae3fec79372db5817bf4af80a347186a9e3f85**

Documento generado en 07/09/2023 12:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1760

RADICACIÓN: 76001-3103-006-2022-00155-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Software y Tecnología de Occidente S.A.S y Otro.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 16 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 004 – 006).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P. se observa que en la liquidación el demandante menciona que el Fondo Nacional de Garantías, Subrogo el 80% de la obligación No. 7450086212 por valor de \$ 179.995.55 y el 50% de la obligación 7570087754 por \$ 114.240.729 con fecha de pago 22/11/2022 y continuará en el proceso como acreedor de la parte del crédito pagado. Revisando el expediente, no se evidencia la existencia de un memorial allegado por Fondo Nacional de Garantías, solicitando la vinculación al proceso como acreedor bajo la figura de Subrogación, por consiguiente, no hace parte del mismo. Por tanto, se dispondrá requerir a Bancolombia y al Fondo Nacional de Garantías para que aclaren lo concerniente.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a Bancolombia y al FNG a fin de que aclaren la inconsistencia descrita.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante Bancolombia para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al F.N.G para que allegué la correspondiente solicitud de subrogación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154b16399a8f3c85464d1bb53de36797e5529a1c84c548ee90a08290e120ce84**

Documento generado en 07/09/2023 12:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1752

RADICACIÓN:76001-3103-007-2014-00031-00
DEMANDANTE:Mireya Sandoval Bejarano
DEMANDADOS:María Claudia Sinisterra Flórez
CLASE DE PROCESO:Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que el Juzgado de Origen informó sobre la conversión de depósitos a favor del presente asunto (ID 37), por lo que, se ordenará su entrega a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial quien cuenta con facultad para recibir, conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales hasta la suma de \$ 7.059.177,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial, Humberto Escobar Rivera c.c. 14.873.270, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002906574	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2023	NO APLICA	\$ 648.010,00
469030002916550	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2023	NO APLICA	\$ 648.010,00
469030002927593	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 596.319,00
469030002941926	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	5/07/2023	NO APLICA	\$ 708.075,00
469030002947491	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	19/07/2023	NO APLICA	\$ 552.873,00
469030002952731	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	31/07/2023	NO APLICA	\$ 704.275,00
469030002957445	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	8/08/2023	NO APLICA	\$ 582.310,00
469030002957446	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	8/08/2023	NO APLICA	\$ 551.610,00
469030002957447	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	8/08/2023	NO APLICA	\$ 642.410,00

469030002957448	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	8/08/2023	NO APLICA	\$ 648.010,00
469030002966700	31250284	MIREYA SANDOVAL BEJARANO	IMPRESO ENTREGADO	29/08/2023	NO APLICA	\$ 777.275,00
						\$ 7.059.177,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8c71df47c021df36f09a60a101b674e7c285e0c77d712179b8e43dcd11adaa3a
Documento generado en 07/09/2023 11:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1734

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2015-00488-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Carlos Evelio Ramírez Daza
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial, mediante el cual el abogado de la parte demandante JAIME SUAREZ ESCAMILLA, manifiesta que sustituye el poder conferido al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. No. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C. S. de la J. para que continúe la representación de la parte demandante Banco BBVA Colombia S.A, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. No. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado sustituto del abogado JAIME SAUREZ ESCAMILLA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036a989d8c2c54a0b86f954f949c10254eca83472b38799efb8aa46b6ecab98e**

Documento generado en 07/09/2023 09:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1735

Radicación: 76001-3103-008-1999-00772-00
Demandante: Cedisa S.A.
Demandado: Juan Manuel Hinestroza
Proceso: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega comunicación por parte de Banco Caja Social, que en su contenido plasma:

Asunto:
Oficio No. 1422 de fecha 20220629 RAD. 76001310300819990077200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CREDIS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.765.503	JOSE MANUEL HINESTROZA DELGADO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

En merito, de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la comunicación allegada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b281dc47b141c911305a5085e12287d7279f11e411774652ac81d4605401734**

Documento generado en 07/09/2023 09:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Proceso Ejecutivo 7600131030081990077200 – Oficio 1422- TC 20220707840003
Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 7/07/2022 10:05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro. Rad. 76001310300819990077200

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Castro Paredes, Jose Eugenio <JCAST10@bancodebogota.com.co>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 9:43

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>; Origua Origua, Karol Gabriela
<KORIGUA@bancodebogota.com.co>

Asunto: Proceso Ejecutivo 7600131030081990077200 – Oficio 1422- TC 20220707840003

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón [Karol Origua](mailto:karol.origua@bancodebogota.com.co)
karol.origua@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo

JOSE EUGENIO CASTRO PAREDES

Gerencia Convenios Y Operaciones Electrónicas

Carrera 7 N° 32-47 Edificio Serviparamo Piso 1

Bogotá · Colombia

3320032 Ext 3044

Jcast10@Bancodebogota.com.co

Cambiando Contigo

Banco de Bogotá



AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señor(a)

PROFESIONAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No. 1422 Radicado:7600131030081990077200

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	14447287
C	14976457
C	16765503

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

RV: PROCESO EJECUTIVO 76001310300819990077200: OFICIO 1423 TC 20220707839871

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 7/07/2022 21:37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Santa Silva, Luis Felipe <LSANTA@bancodebogota.com.co>

Enviado: jueves, 7 de julio de 2022 17:33

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Gonzalez Urrego, Juan Camilo <JGONZ17@bancodebogota.com.co>; Origua Origua, Karol Gabriela
<KORIGUA@bancodebogota.com.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO 76001310300819990077200: OFICIO 1423 TC 20220707839871

Respetados Señores:

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Origua Origua, Karol Gabriela
KORIGUA@bancodebogota.com.co

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos emb.radica@bancodebogota.com.co

Cordial saludo



LUIS FELIPE SANTA SILVA Centro de embargos
Auxiliar de Operaciones
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas
Carrera 7 N° 32 – 47 piso 1
Bogotá · Colombia
3320032 Ext 43508
Lsanta@bancodebogota.com.co

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Señor(a)

Profesional

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali

Oficio No. 1423 Radicado:76001310300819990077200

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

tipo identificacion	nro identificacion
C	14447287
C	14976457

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

RV: Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-100794 76001310300819990077200

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/07/2022 13:24



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Enviado: lunes, 11 de julio de 2022 12:44

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-100794 76001310300819990077200

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en   

Descarga la app

 Disponible en
Apple Store

 Disponible en
Google Play

Contáctanos

 [Escribenos al chat](#)

 [Encuentra una oficina](#)

 Llámanos
[01 800 05 14652](tel:018000514652)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co

Bogotá D.C., 11 de julio de 2022

SV-22-100794

Señor(a)(es):

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 8/07/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **OSCAR MEJIA Y OTROS**
ID. Demandado: **14976457**
No. Proceso: **76001310300819990077200**
No. Oficio: **1422**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



Andres Moreno
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

Elaborado Por: ANDRES CELY



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

RV: Envio Cartas Embargos 2022-07-11 - REF: AX :: 2071213204935453 ::

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 8:44



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 17:19

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envio Cartas Embargos 2022-07-11 - REF: AX :: 2071213204935453 ::

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA
Director
Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: martes, 12 de julio de 2022 1:23 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Asunto: Envío Cartas Embargos 2022-07-11 - REF: AX :: 2071213204935453 ::

Bogotá D.C. JULIO 12 de 2022

Señores

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECU

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892207110857

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 11 de Julio de 2022
EMB\7089\0002454583

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Calle 8 N 1 16 Oficina 403 404 Edificio Entre Ceibas
Cali Valle Del Cauca 0



R70892207110857

Asunto:

Oficio No. 1422 de fecha 20220629 RAD. 76001310300819990077200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CREDISA VS JUAN HINESTROZA

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.765.503	JOSE MANUEL HINESTROZA DELGADO	XXXXXXXX4912	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar
Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

RV: RESPUESTA MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO NUMERO N° 76001-31-03-008-1999-00772-00

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 13/07/2022 18:08



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: analista_cartera@credi.coop <analista_cartera@credi.coop>

Enviado: miércoles, 13 de julio de 2022 16:54

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: dir_cartera@credi.coop <dir_cartera@credi.coop>; dir_contabilidad@credi.coop <dir_contabilidad@credi.coop>;
profesional_cartera@credi.coop <profesional_cartera@credi.coop>; 'Glenis Salamanca Moreno'
<gergeneral@credi.coop>

Asunto: RESPUESTA MEMORIAL PROCESO EJECUTIVO NUMERO N° 76001-31-03-008-1999-00772-00

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo Radicado N° 76001-31-03-008-1999-00772-00

DEMANDANTE: CREDISA S.A. (NIT.800.065.773-6)

DEMANDADO: JUAN MANUEL HINESTROZA MEJIA (CC.16.765.503), JAIRO JESUS HINESTROZA MEJIA (CC.14.447.287) y OSCAR HINESTROZA MEJIA (CC.14.976.457)

De manera atenta me permito allegar respuesta del oficio allegado a esta entidad solidaria el día 6 de Julio de 2022.

De antemano agradezco la atención prestada

Cordialmente

ANDRES BRICEÑO
Coordinador de Cartera
Caja Cooperativa Credicoop
analista_cartera@credi.coop
Teléfono: 7958020 Ext. 1205



www.credi.coop

Señor

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Aten.: Dra. Zenides Bustos Lourido

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NUMERO 76001-31-03-008-1999-00772-00 DEMANDANTE CREDISA S.A. (NIT.800.065.773-6), DEMANDADOS JUAN MANUEL HINESTROZA MEJIA (C.C.16.765.503), JAIRO JESUS HINESTROZA MEJIA (C.C.14.447.287) y OSCAR HINESTROZA MEJIA (C.C.14.976.457).

Miembro
activo de:


ADALBERTO OÑATE CASTRO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.035.230 de La Paz - Cesar, con domicilio en la ciudad de Bogotá D. C., como representante legal de la **CAJA COOPERATIVA CREDICOOP**, persona jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT.860.013.717-9, situación que acredito a través de Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá que anexo a la presente respuesta, encontrándome dentro del término previsto para el efecto acudo respetuosamente ante ese Despacho con el objeto de dar contestación al memorial de fecha Veintinueve (29) de Junio de 2022, y allegado a esta Cooperativa el día Seis (6) de Julio de 2022, bajo las siguientes consideraciones.

- 
1. El señor **JUAN MANUEL HINESTROZA MEJIA**, identificado con **C.C. 16.765.503**, no ha sido asociado a esta entidad solidaria.
 2. El señor **JAIRO JESUS HINESTROZA MEJIA**, identificado con **C.C. 14.447.287**, no ha sido asociado a esta entidad solidaria.
 3. El señor **OSCAR HINESTROZA MEJIA**, identificado con **C.C. 14.976.457**, no ha sido asociado a esta entidad solidaria.

Por lo tanto, no habría lugar a materializar la medida cautelar decretada en el proveído fechado el Veintinueve (29) de Junio de 2022.

ANEXOS

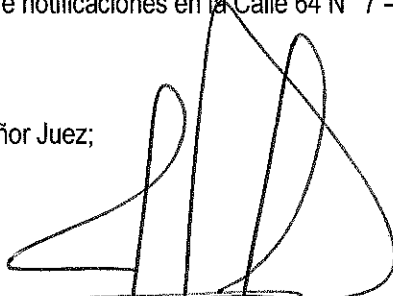

Asociación Orientada Cooperativa

Certificado de Existencia y Representación Legal de la CAJA COOPERATIVA CREDICOOP.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Calle 64 N° 7 – 39 en la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez;


ADALBERTO OÑATE CASTRO
C.C. No. 77.035.230 de La Paz - Cesar
Representante Legal
gergeneral@credi.coop

RV: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 14/07/2022 9:19



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Enviado: jueves, 14 de julio de 2022 9:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).



Respetados señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE

EJECUCION DE SENTENCIAS

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19. Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@davivienda.com

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008267789

Bogotá D.C., 12 de Julio de 2022

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS**

Calle 8 N 1 16 Piso 4

Cali (Valle del cauca)

Secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 1422

Asunto: 76001310300819990077200

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	16765503
Cédula de ciudadanía	14976457

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

BLANCA B. /8036

TBL - 201601037940815 - IQ051008267789

RV: Notificación Embargos Banco Popular

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/07/2022 13:26

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de ColombiaJuzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,

NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>**Enviado:** martes, 19 de julio de 2022 11:06**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Notificación Embargos Banco Popular**Cordial saludo;****De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.****Área de Embargos y Requerimientos****Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo****Banco Popular**

Confirmar



IQV00200055515

Bogotá D.C., 7 de Julio de 2022

Señor(a)

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
PROFESIONAL UNIVERTARIO
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION
CALLE 8 NO 1 16 PISO 4
Cali- Valle del Cauca

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **PROCESO N° 76001310300819990077200 OFICIO N° 1422**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico embargos@bancopopular.com.co

Cordialmente;

Dirección de Embargos y Requerimientos
Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo
Banco Popular

RV: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00445403 ID 289991

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/07/2022 16:10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Enviado: miércoles, 27 de julio de 2022 16:08

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00445403 ID 289991

Hola ZENIDES BUSTOS LOURIDO

En atención al oficio número 1422, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00445403 (Favor citar en el asunto al responder)**.
Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan,**

debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**



Medellín, 27 de julio de 2022

Código interno Nro RL00445403 (favor citar al responder)

OFICINA APOYO JUZGADO CIVILES CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS CALI

Respuesta al Oficio No. 1422
Rad: 76001310300819990077200
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ZENIDES BUSTOS LOURIDO

Oficio N°: 1422
Demandante CREDISA SA
Valor del Embargo

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JUAN MANUEL HINESTROZA DELGADO 16765503	Cuenta Ahorros - - 7148	La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

RV: %asunto%

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 8/08/2022 10:25



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Banco Itau <Extractos@itau.co>

Enviado: sábado, 6 de agosto de 2022 1:00

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: %asunto%

Buena tarde:

Nos permitimos informar el modo en que Banco Itaú procedió de acuerdo a lo ordenado en el oficio emitido por parte de su entidad. **El detalle del número del proceso y partes del proceso lo encontrarán en el PDF adjunto.**

Nota: Favor no generar respuesta a la notificación adjunta.

Cordialmente;



Jorge Eliecer Zapata
Procesos Centrales



Itaú Corpbanca Colombia S.A
Calle 12 # 7 – 32
Piso 3
Bogotá- Colombia
En Itaú, todo lo hacemos por ti.

El presente mensaje es privado y puede contener información confidencial, restringida o protegida por derechos de propiedad industrial y/o intelectual. El acceso al contenido de este mensaje o de sus archivos adjuntos por persona no autorizada por el remitente o el destinatario será sancionado de acuerdo con las normas legales aplicables. En tal sentido, este mensaje y sus archivos adjuntos han sido enviados única y exclusivamente a la persona o compañía a la que se han dirigido. Si usted ha recibido este mensaje sin ser el destinatario del mismo, le solicitamos comunicarnos este hecho de forma inmediata al correo electrónico seg_infor@itau.co, eliminar este mensaje de su bandeja de entrada y borrar los datos adjuntos en los archivos de su computador. El uso de correo electrónico no garantiza la confidencialidad, integridad y disponibilidad del presente mensaje, en la medida en que es posible que sea manipulado, interceptado, destruido, llegar con demora, incompleto, o con virus informáticos. En ningún caso Itaú es responsable de la ocurrencia de alguno de estos eventos que no le sean atribuibles, ni de los daños o perjuicios que los mismos puedan generar al receptor o a los archivos existentes en su computador. Dado el carácter informativo del mensaje y/o de sus archivos adjuntos, estos no constituyen oferta comercial, ni una oferta de compra o venta de valores ni de instrumentos financieros relacionados, a menos que expresamente así sea manifestado. Este correo fue revisado por un software antivirus.



Bogotá D.C, 6 de julio de 2022

NE195449 / IQV00600133226

Señor(a):

OFI APO CIV CIR EJE SEN CALI

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALI - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°1422 Proceso Res: 76001310300819990077200 / Demandante: CREDISA SA ID 800065773 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: SIN VINCULO 16765503

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

N°	OBSERVACIONES
16	Nos permitimos manifestarle que el (los) demandado (s), no poseen ning�n vinculo comercial o se encuentra (n) sin contratos y/o cuentas en nuestra entidad, por lo tanto, no es posible acatar la medida cautelar

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

JORGE ELIECER ZAPATA

Procesos Centrales.

ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

RV: Envio Cartas Embargos 2022-11-18 - REF: AX :: 2112113570730284 ::

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 14:37



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 14:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Asunto: Envio Cartas Embargos 2022-11-18 - REF: AX :: 2112113570730284 ::

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 21 de 2022

Señores

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECU

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio EB2211180326

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 10 de Noviembre de 2022
EMB\7089\0002454583

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Calle 8 N 1 16 Oficina 403 404 Edificio Entre Ceibas
Cali Valle Del Cauca 0



EB2211180326

Asunto:

Oficio No. 1422 de fecha 20220629 RAD. 76001310300819990077200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CREDIS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.765.503	JOSE MANUEL HINESTROZA DELGADO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos

RV: Envio Cartas Embargos 2022-11-18 - REF: AX :: 2112113570730282 ::

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/11/2022 14:41



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 14:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Envio Cartas Embargos 2022-11-18 - REF: AX :: 2112113570730282 ::

De: BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Enviado: lunes, 21 de noviembre de 2022 14:01

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Asunto: Envio Cartas Embargos 2022-11-18 - REF: AX :: 2112113570730282 ::

Bogotá D.C. NOVIEMBRE 21 de 2022

Señores

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECU

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio EB2211180324

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

Banco Caja Social

Bogota D.C., 10 de Noviembre de 2022
EMB\7089\0002454583

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Calle 8 N 1 16 Oficina 403 404 Edificio Entre Ceibas
Cali Valle Del Cauca 0



EB2211180324

Asunto:

Oficio No. 1422 de fecha 20220629 RAD. 76001310300819990077200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CREDIS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.765.503	JOSE MANUEL HINESTROZA DELGADO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



Edwin Andres Beltran Tovar

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1735

Radicación: 76001-3103-008-1999-00772-00
Demandante: Cedisa S.A.
Demandado: Juan Manuel Hinestroza
Proceso: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega comunicación por parte de Banco Caja Social, que en su contenido plasma:

Asunto:
Oficio No. 1422 de fecha 20220629 RAD. 76001310300819990077200 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE CREDIS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 16.765.503	JOSE MANUEL HINESTROZA DELGADO		El embargo registrado no se continuara atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

En merito, de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES la comunicación allegada al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b281dc47b141c911305a5085e12287d7279f11e411774652ac81d4605401734**

Documento generado en 07/09/2023 09:17:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1736

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2014-00564-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Multidimensionales S.A.
DEMANDADOS: Ana Guerreño de Carrero y Otros

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora en el cual solicita se requiera a los gerentes de las entidades bancarias BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ para que den cumplimiento al embargo de la medida cautelar aquí decretada, y pongan a disposición de este proceso los dineros retenidos a la parte demandada.

De igual modo, solicita se acepte la dependencia judicial que este realiza a favor de la estudiante JULIANA ROJAS MARTINEZ.

Revisado el expediente se verifica que:

- A través de auto del 13 de noviembre de 2014, visible a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares, se decretó el embargo de los dineros que posea la parte demandada en las cuentas bancarias de las entidades antes referenciadas.
- Por proveído No. 1242 del 28/09/2022 se ordenó que por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Cali se oficiará a la entidad financiera Bancolombia indicándole que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 721 del 14 de abril de 2021 continuaba vigente, indicándole el límite de la medida.
- En el mismo auto referenciado en el párrafo anterior, se dispuso no atender la petición de oficiar al Banco de Bogotá como quiera que esa entidad informó a esta célula judicial que los aquí demandados no poseen vínculo alguno con esa entidad a efectos de materializar la medida solicitada.
- Obran contestaciones por parte de la entidad Bancolombia donde se aduce que se registro el cambio de cuenta de deposito judicial para continuar con las retenciones efectuadas a la parte pasiva.

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se constata que no obran títulos judiciales que se hayan constituido a cargo del presente proceso ejecutivo.

Significa lo anterior, que la solicitud de requerir a la entidad Bancolombia se torna necesaria, y en ese sentido se dispone requerir nuevamente para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar que aquí fue decretada.

Sin embargo, no sucede lo mismo en cuanto a la entidad Banco de Bogotá, toda vez que, como ya se dijo, esta advirtió que los demandados no presentan vínculos para con ellos.

Ahora, en relación con la solicitud de dependencia judicial incoada, debe advertir esta Agencia Judicial que conforme con lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971¹, no acredita su calidad de estudiante de derecho de la señora JULIANA ROJAS MARTINEZ, y por tal razón, no podrá el despacho acceder a lo pretendido.

En merito, de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la entidad BANCOLOMBIA S.A para que informe si ya dio cumplimiento a la medida cautelar de embargo decretada en auto del 13 de noviembre de 2014, reiterada a través de auto No. 1242 del 28/09/2022, proferido por esta célula judicial.

Por parte de la secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, ofíciase y remítase como lo dispone la ley 2213 del 2022, indicándole a dicha entidad la cuenta de depósitos judiciales sobre la cual deberá hacer las consignaciones correspondientes y advirtiéndoles que, en el evento de que se hayan realizado las retenciones aquí ordenadas las mismas deberán de trasladarse de manera inmediata por cuenta de este proceso, so pena de hacerse acreedor a las sanciones que trata el Art. 44 del CGP.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir a la entidad BANCO DE BOGOTA, conforme lo expuesto en precedencia.

TERCERO: ATEMPERAR al memorialista a lo dispuesto en auto No. 1242 del 28/09/2022.

¹ Artículo 26: "...f). por los dependientes de los abogados inscritos debidamente acreditados, siempre que sean estudiantes de derecho...".

Artículo 27: "...Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes u cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida hayan sido acreditados como dependientes, por escrito y bajo la responsabilidad el respectivo abogado, quien deberá acompañar la correspondiente certificación de la universidad...".

CUARTO: INFORMAR al apoderado judicial de la parte demandante que consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no existen depósitos judiciales constituidos a cargo del presente proceso ejecutivo.

QUINTO: NEGAR la autorización de dependencia judicial pretendida por el apoderado del extremo activo, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **304e2459b3838bc9a0dbadd6f06b6707d357ee2ff4a5b195361a15c7ca216857**

Documento generado en 07/09/2023 09:18:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1731

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2016-0091-00
DEMANDANTE: Jaime Augusto Alberto Sarmiento Torres (Cesionario)
DEMANDADOS: Milton Hernando Gómez Castillo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso se observa que el veintitrés (23) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), siendo las diez y diez de la mañana (10:10 a.m.), mediante aplicativo Life Size, tuvo lugar el remate del bien inmueble que se describe a continuación:

Identificación	Descripción / Linderos
Matrícula inmobiliaria 370-228133	El Apartamento número 302 que hace parte del Edificio denominado JEANETTE PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Cali, con acceso por el número 23N-32 de la Avenida 5 Norte de la actual nomenclatura urbana de éste Municipio, posee un área privada de 144.76M2, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-228133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos particulares son: APARTAMENTO No. 302 DEL EDIFICIO JEANETTE, se encuentra en el tercer piso, tiene su acceso a través de escaleras y ascensores comunes que lo comunican con la Puerta de entrada número 23N-32 de la Avenida 5 Norte, nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, consta de tres alcobas, dos baños, hall, sala comedor, balcón, cocina, zona de oficios y alcoba de servicio con baño, AREA PRIVADA 144.76 M2, altura libre 2.50 Metros, NADIR: 5.96 metros, CENIT 8.46 metros sus LINDEROS son los siguientes: POR EL OCCIDENTE del punto 1 al punto 2 en 10.79 metros en parte con hall común de acceso y en parte con vacío sobre patio común del primer piso POR EL NORTE, del punto 2 al punto 3 en 11.52 metros con predio que es o fue de Urbanización San Vicente; POR EL ORIENTE del punto 3 al punto 4 en 11.09 metros con vacío sobre patio de uso restringido del apartamento 102, POR EL SUR, del punto 4 al punto 5 en 9.80 metros con predio que es o fue de Urbanización San Vicente, nuevamente POR EL OCCIDENTE del punto 5 al punto 1 en 9.43 metros, en parte con vacíos comunes sobre patios de uso restringido de los apartamentos 102 y 201, y en parte con hall de acceso común de este nivel. El Edificio JEANETTE PROPIEDAD HORIZONTAL del cual hace parte el inmueble antes descrito, fue construido sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Cali, distinguido con el número 23N-32 de la Avenida 5 Norte de la actual nomenclatura urbana de éste Municipio, con una extensión de 495.00 metros cuadrados e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-126698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos generales son: POR EL NORTE en 33.00 metros de longitud con terrenos que son o fueron de la Urbanización San Vicente S.A. POR EL SUR en 33.00 metros con terrenos que son o fueron de la misma sociedad POR EL ORIENTE en 15.00 metros de longitud también con terrenos

	que son o fueron de la de la misma Urbanización San Vicente S.A. El Edificio JEANETTE PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometido al régimen de propiedad horizontal o separada y su reglamento de copropiedad elevado a instrumento público, tal como consta en la escritura pública número 6410 otorgada el día 13 del mes de diciembre del año 1984 en la Notaría 10 del Círculo de Cali, reformado por escritura pública número 3335 del 17 de junio de 2004 de la notaria 7 de Cali, debidamente inscrita en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número 370-126698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiéndole al apartamento objeto de este contrato el folio de matrícula inmobiliaria número 370-228133. En este estado el suscrito Notario dando
--	---

El bien descrito se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y su propiedad radica en cabeza del demandado Milton Hernando Gómez Castillo, habiendo sido adjudicado al señor Jaime Augusto Alberto Sarmiento Torres identificado con C.C. 16.751.975, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCO MIL PESOS M/Cte (\$285.005.000.00), quien dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de remate allegó el valor del impuesto.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Por último el Edificio Jeanette allegó certificación del estado de cuenta (ID 101) y solicita no se apruebe el remate hasta que no se cancelen las cuotas de administración de su defendido, petición que se negará por improcedente, también señala que la juez omitió *“omitió reservar la suma necesaria para el pago de cuotas de administración del bien adjudicado”* al respecto se le advierte que la adjudicación fue realizada al acreedor de mejor derecho por cuenta del crédito, por tanto, no había lugar a ello. En consecuencia, la comunicación se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento del adjudicatario.

No obstante lo anterior, como quiera que en la diligencia de remate nada se dijo sobre el pago de las costas causadas en favor del acreedor del ejecutivo por cuotas de administración, y al no existir saldo del precio del remate para asumir la deuda de las cuotas de administración ni tampoco el valor de las costas, se requerirá al adjudicatario para que consigne las costas que se encuentren liquidadas y aprobadas.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: Aprobar la adjudicación a favor del señor Jaime Augusto Alberto Sarmiento Torres identificado con C.C. 16.751.975, por la suma de doscientos ochenta y cinco millones cinco mil pesos M/Cte (\$285.005.000.00) del bien que se describe a continuación:

Identificación	Descripción / Linderos
Matrícula inmobiliaria 370-228133	El Apartamento número 302 que hace parte del Edificio denominado JEANETTE PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en el perímetro urbano del Municipio de Cali, con acceso por el número 23N-32 de la Avenida 5 Norte de la actual nomenclatura urbana de éste Municipio, posee un área privada de 144.76M2, le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-228133 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos particulares son: APARTAMENTO No. 302 DEL EDIFICIO JEANETTE, se encuentra en el tercer piso, tiene su acceso a través de escaleras y ascensores comunes que lo comunican con la Puerta de entrada número 23N-32 de la Avenida 5 Norte, nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, consta de tres alcobas, dos baños, hall, sala comedor, balcón, cocina, zona de oficios y alcoba de servicio con baño, AREA PRIVADA 144.76 M2, altura libre 2.50 Metros, NADIR: 5.96 metros, CENIT 8.46 metros sus LINDEROS son los siguientes: POR EL OCCIDENTE del punto 1 al punto 2 en 10.79 metros en parte con hall común de acceso y en parte con vacío sobre patio común del primer piso POR EL NORTE, del punto 2 al punto 3 en 11.52 metros con predio que es o fue de Urbanización San Vicente; POR EL ORIENTE del punto 3 al punto 4 en 11.09 metros con vacío sobre patio de uso restringido del apartamento 102, POR EL SUR, del punto 4 al punto 5 en 9.80 metros con predio que es o fue de Urbanización San Vicente, nuevamente POR EL OCCIDENTE del punto 5 al punto 1 en 9.43 metros, en parte con vacíos comunes sobre patios de uso restringido de los apartamentos 102 y 201, y en parte con hall de acceso común de este nivel. El Edificio JEANETTE PROPIEDAD HORIZONTAL del cual hace parte el inmueble antes descrito, fue construido sobre un lote de terreno ubicado en el perímetro urbano de la ciudad de Cali, distinguido con el número 23N-32 de la Avenida 5 Norte de la actual nomenclatura urbana de éste Municipio, con una extensión de 495.00 metros cuadrados e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 370-126698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, cuyos linderos generales son: POR EL NORTE en 33.00 metros de longitud con terrenos que son o fueron de la Urbanización San Vicente S.A. POR EL SUR en 33.00 metros con terrenos que son o fueron de la misma sociedad POR EL ORIENTE en 15.00 metros de longitud también con terrenos que son o fueron de la de la misma Urbanización San Vicente S.A. El Edificio JEANETTE PROPIEDAD HORIZONTAL, fue sometido al régimen de propiedad horizontal o separada y su reglamento de copropiedad elevado a instrumento público, tal como consta en la escritura pública número 6410 otorgada el día 13 del mes de diciembre del año 1984 en la Notaría 10 del Círculo de Cali, reformado por escritura pública número 3335 del 17 de junio de 2004 de la notaria 7 de Cali, debidamente inscrita en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número 370-126698 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, correspondiéndole al apartamento objeto de este contrato el folio de matrícula inmobiliaria número 370-228133. En este estado el suscrito Notario dando

TITULO DE ADQUISICION: El señor Milton Hernando Gómez Castillo, adquirió el bien

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-228133, a través de la Escritura pública No. 428 del 29 de marzo del 2016, otorgada en la notaria 15 del Círculo de Cali., tal como se evidencia en la anotación No. 16 del folio de matrícula mencionado.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-228133 que fue constituida mediante escritura pública No. 3442 del 13 diciembre del 2012, otorgada en la Notaría Quinta del círculo de Cali. A través de la Oficina de Apoyo librar el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia del certificado de tradición del vehículo para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de catorce millones doscientos cincuenta mil doscientos cincuenta pesos (\$14.250.250) (Ley 11/1987).

SEXTO: SIN LUGAR al cobro del arancel judicial (Ley 1394/2010) por no haberse causado.

SÉPTIMO: NO RESERVAR dinero para los gastos del remate conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del CGP, en razón a que el adjudicatario es el demandante dentro del proceso.

OCTAVO: NEGAR la petición del apoderado del Edificio Jeanette Propiedad Horizontal por improcedente.

NOVENO: AGREGAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO del adjudicatario el estado de cuenta por cuotas de administración allegado por el Edificio Jeanette Propiedad Horizontal visible a ID 101.

DÉCIMO: REQUERIR AL ADJUDICATARIO para que consigne las costas que se

encuentren liquidadas y aprobadas en favor del acreedor del ejecutivo por cuotas de administración que se adelanta por el Edificio Jeanette en contra del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b440f3ba766894b048396eabd6560ba654bbf6ffa1fe3d374209e586e33dbe4**

Documento generado en 06/09/2023 06:54:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: URGENTE, TODA VEZ QUE YA SE REALIZÓ EL REMATE. CORDIAL SALUDO , DAR PLICABILIDAD AL artículo 455 del C.G.P EN RELACION CON EL PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN .

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 30/08/2023 15:27

📎 2 archivos adjuntos (357 KB)

Liquidacion Milton Hernandez sin abono.pdf; DAR CUMPLIMIENTO AL AVISO DE REMATE.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: EDGAR HERNAN CERON MONTOYA <hecemo1@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 30 de agosto de 2023 15:07

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE, TODA VEZ QUE YA SE REALIZÓ EL REMATE. CORDIAL SALUDO , DAR PLICABILIDAD AL artículo 455 del C.G.P EN RELACION CON EL PAGO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN .

Señor

JUZGADO 03 CIVIL DE CIRCUITO

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

1.

S.

D.

RADICADO: 76001310300820160009100
REF: EJECUTIVO HIOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. HOY JAIME AUGUSTO
ALBERTO SARMIENTO
DEMANDADO: MILTON HERNANDO GOMEZ CASTILLO
ORIGEN: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO.

EDGAR HERNAN CERON MONTOYA, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, titular de la C.C. No 16.783.092 de Cali y tarjeta profesional No 110.227 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado judicial del Edificio Jeanette Propiedad Horizontal, identificado con el Nit No 805031575-6, representado y administrado por la señora MARTA ISABEL DAVIS DE VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°31.251.354 de Cali, le manifiesto que su honorable Despacho mediante acta de audiencia de remate No. 16 resolvió:

“PRIMERO: ADJUDICAR al señor JAIME AUGUSTO ALBERTO SARMIENTO TORRES identificado con C.C. 16.751.975, el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-228133, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCO MIL DE PESOS M/CTE (\$285.005.000.00).

SEGUNDO: Se advierte al rematante que para que el presente remate sea aprobado, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes a ésta diligencia proceder a consignar lo correspondiente al impuesto del 5% del valor final del remate en la cuenta bancaria nacional CJS-IMPUESTOS DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS CUN-No.3-0820000635-8 convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia S.A. de ésta ciudad Consejo Superior de la Judicatura Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014). Como también el saldo del precio del remate si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Se ordena que la devolución de los depósitos judiciales consignados para participar en esta audiencia, sin ser presentados oportunamente, sea realizada por conducto de la Oficina de Apoyo, previa solicitud del interesado”.

De lo resuelto por su Despacho, él suscrito evidencia que para que el remate quede aprobado no solo basta con que el rematante cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral segundo de dicha providencia, sino que también se debe adicionar y dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 455 del Código General Del Proceso, toda vez que su Despacho mediante audiencia de remate No. 56 del 01 de diciembre del 2020 resolvió: **“Agregar para que sea tenido en el momento procesal oportuno y para los fines previstos por el artículo 455 del C.G.P. el estado actual de los dineros adeudados por aquí ejecutante por concepto de cuotas de administración correspondientes al predio que garantiza las obligaciones que aquí se ejecutan”.**

Con el fin de tener claridad lo que tipifica el mencionado artículo, lo traigo de presente a este memorial: **ARTÍCULO 455 #7: SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE.** *Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.*

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Observa el suscrito que el Juez en su parte resolutive **omitió reservar la suma necesaria para el pago de cuotas de administración del bien adjudicado** y pendiente de ser aprobado, cuotas de administración que liquidadas desde el mes de abril del 2016 al 28 de agosto del 2023, por valor de

SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$78.747.774.73). Se adjunta certificación del estado de cuenta.

Es importante indicarle al señor juez de este Despacho que el suscrito abogado también presentó una demanda ejecutiva para el cobro de cuotas de administración la cual se encuentra en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución (origen 30 cm) donde el demandante es el Edificio Jeanette Propiedad Horizontal y el demandado es el señor MILTON HERNANDO GOMEZ CASTILLO, bajo la radicación 2021-179.

Como existen unos dineros embargados en el juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución, estos abonos le serán tenidos en cuenta al demandado en dicho Despacho Judicial, toda vez que si reporto esta información a su Despacho quedaría un doble abono por parte del demandado, por lo tanto le solicito a Su Despacho que de cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante audiencia de remate No. 56 del 01 de diciembre del 2020 resolvió: **“Agregar para que sea tenido en el momento procesal oportuno y para los fines previstos por el artículo 455 del C.G.P. el estado actual de los dineros adeudados por aquí ejecutante por concepto de cuotas de administración correspondientes al predio que garantiza las obligaciones que aquí se ejecutan”**

Igualmente se tenga en cuenta su Despacho mediante auto 1626 del 12 de septiembre del 2021 embargó los remanentes por orden del juzgado 30 Civil Municipal hoy en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución, por lo tanto teniendo en cuenta todo lo precedente le solicito a su Despacho que del remate apropie los dineros por concepto de cuotas de administración para que le sean entregados a mi representado EDIFICIO JEANETTE PROPIEDAD HORIZONTAL, por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$78.747.774.73).**, de conformidad con la liquidación que se adjunta.

Teniendo en cuenta lo anterior le solicito que NO APRUEBE el REMATE hasta tanto no se le cancelen a mi defendida las cuotas de administración ya mencionadas.

Atentamente

EDGAR HERNAN CERON MONTOYA
CC. No. 16.783.092 de Cali
T.P. 110.227 del C.S. de la J

Doctor

EDGAR HERNAN CERON MONTOYA
C.C. No 16.783.092 de Cali Valle
TP No 110.227 del C.S.J
Derecho Civil, Familia, Penal, Laboral

Cra 3 No 11-32 Oficina 405 Cali Valle
315-4615033-8800631-8842254-8844127
hecemo1@hotmail.com



Edgar Hernán Cerón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

Señor
JUZGADO 03 CIVIL DE CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
E. S. D.

RADICADO: 76001310300820160009100
REF: EJECUTIVO HIOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. HOY JAIME AUGUSTO
ALBERTO SARMIENTO
DEMANDADO: MILTON HERNANDO GOMEZ CASTILLO
ORIGEN: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO.

EDGAR HERNAN CERON MONTOYA, mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, titular de la C.C. No 16.783.092 de Cali y tarjeta profesional No 110.227 del Consejo Superior de la Judicatura; en mi calidad de apoderado judicial del Edificio Jeanette Propiedad Horizontal, identificado con el Nit No 805031575-6, representado y administrado por la señora MARTA ISABEL DAVIS DE VASQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°31.251.354 de Cali, le manifiesto que su honorable Despacho mediante acta de audiencia de remate No. 16 resolvió:

“PRIMERO: ADJUDICAR al señor JAIME AUGUSTO ALBERTO SARMIENTO TORRES identificado con C.C. 16.751.975, el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-228133, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCO MIL DE PESOS M/CTE (\$285.005.000.00).

SEGUNDO: Se advierte al rematante que para que el presente remate sea aprobado, deberá dentro de los cinco (05) días siguientes a ésta diligencia proceder a consignar lo correspondiente al impuesto del 5% del valor final del remate en la cuenta bancaria nacional CJS-IMPUESTOS DE REMATE Y SUS RENDIMIENTOS CUN-No.3-0820000635-8 convenio 13477 del Banco Agrario de Colombia S.A. de ésta ciudad Consejo Superior de la Judicatura Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificada por el artículo 12 de la Ley 1743 de 2014). Como también el saldo del precio del remate si a ello hubiere lugar.

TERCERO: Se ordena que la devolución de los depósitos judiciales consignados para participar en esta audiencia, sin ser presentados oportunamente, sea realizada por conducto de la Oficina de Apoyo, previa solicitud del interesado”.

De lo resuelto por su Despacho, él suscrito evidencia que para que el remate quede aprobado no solo basta con que el rematante cumpla con la carga procesal ordenada en el numeral segundo de dicha providencia, sino que también se debe adicionar y dar aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 455 del Código General Del Proceso, toda vez que su Despacho mediante audiencia de remate No. 56 del 01 de diciembre del 2020 resolvió: ***“Agregar para que sea tenido en el momento procesal oportuno y para los fines previstos por el artículo 455 del C.G.P. el estado actual de los dineros adeudados por aquí ejecutante por concepto de cuotas de administración correspondientes al predio que garantiza las obligaciones que aquí se ejecutan”.***

Ofi 3 No. 11 - 32 Oficina 405 Tel. 315461-50-33 4012458 hecemo1@hotmail.com

Cali - Valle



Edgar Hernán Perón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

Con el fin de tener claridad lo que tipifica el mencionado artículo, lo traigo de presente a este memorial: **ARTÍCULO 455 #7: SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE.** Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. **Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.**

Observa el suscrito que el Juez en su parte resolutive **omitió reservar la suma necesaria para el pago de cuotas de administración del bien adjudicado** y pendiente de ser aprobado, cuotas de administración que liquidadas desde el mes de abril del 2016 al 28 de agosto del 2023, por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$78.747.774.73).** **Se adjunta certificación del estado de cuenta.**

Es importante indicarle al señor juez de este Despacho que el suscrito abogado también presentó una demanda ejecutiva para el cobro de cuotas de administración la cual se encuentra en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución (origen 30 cm) donde el demandante es el Edificio Jeanette Propiedad Horizontal y el demandado es el señor MILTON HERNANDO GOMEZ CASTILLO, bajo la radicación 2021-179.

Como existen unos dineros embargados en el juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución, estos abonos le serán tenidos en cuenta al demandado en dicho Despacho Judicial, toda vez que si reporto esta información a su Despacho quedaría un doble abono por parte del demandado, por lo tanto le solicito a Su Despacho que de cumplimiento a lo ordenado por su Despacho mediante audiencia de remate No. 56 del 01 de diciembre del 2020 resolvió: **“Agregar para que sea tenido en el momento procesal oportuno y para los fines previstos por el artículo 455 del C.G.P. el estado actual de los dineros adeudados por aquí ejecutante por concepto de cuotas de administración correspondientes al predio que garantiza las obligaciones que aquí se ejecutan”**

Igualmente se tenga en cuenta su Despacho mediante auto 1626 del 12 de septiembre del 2021 embargó los remanentes por orden del juzgado 30 Civil Municipal hoy en el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución, por lo tanto teniendo en cuenta todo lo precedente le solicito a su Despacho que del remate apropie los dineros por concepto de cuotas de administración para que le sean entregados a mi representado EDIFICIO JEANETTE PROPIEDAD HORIZONTAL, por valor de **SETENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON**



Edgar Hernán Cerón Montoya

Abogado Derecho civil - Familia - Penal

SETENTA Y TRES CENTAVOS MCTE (\$78.747.774.73)., de conformidad con la liquidación que se adjunta.

Teniendo en cuenta lo anterior le solicito que NO APRUEBE el REMATE hasta tanto no se le cancelen a mi defendida las cuotas de administración ya mencionadas.

Atentamente

EDGAR HERNAN CERON MONTOYA
CC. No. 16.783.092 de Cali
T.P. 110.227 del C.S. de la J

ESTADO DE CUENTA APARTAMENTO 302 - MILTON HERNANDO GOMEZ CASTILLO

Fecha					Cuota	Capital	% Interés efectivo anual	% Interés efectivo anual	Dias	Interes	Interés	TOTAL GENERAL		
Año	Mes	Tipo de Cuota	fecha en que debio pagar	Fecha de pago	Mensual	Acumulado Capital en Mora	% Anual	Diario	Liquid.	1,5 veces interes bancario Certificado	Acumulado Intereses de mora	Capital + Interese de mora	Abono	Saldo
2016	abril	CO	5-abr-16	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 371.320,00	30,81%	0,00084411	2701	\$ 846.587,32	\$ 846.587,32	\$ 1.217.907,32		\$ 1.217.907,32
2016	mayo	CO	5-may-16	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 742.640,00	30,81%	0,00084411	2671	\$ 837.184,28	\$ 1.683.771,60	\$ 2.426.411,60		\$ 2.426.411,60
2016	mayo	CE	5-may-16	28/08/2023	716.340	\$ 1.458.980,00	0,00%	0	2671	\$ -	\$ 1.683.771,60	\$ 3.142.751,60		\$ 3.142.751,60
2016	junio	CO	5-jun-16	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 1.830.300,00	30,81%	0,00084411	2640	\$ 827.467,80	\$ 2.511.239,40	\$ 4.341.539,40		\$ 4.341.539,40
2016	julio	CO	5-jul-16	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 2.201.620,00	32,01%	0,000876986	2610	\$ 849.927,06	\$ 3.361.166,46	\$ 5.562.786,46		\$ 5.562.786,46
2016	agosto	CO	5-ago-16	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 2.572.940,00	32,01%	0,000876986	2579	\$ 839.832,15	\$ 4.200.998,61	\$ 6.773.938,61		\$ 6.773.938,61
2016	septiembre	CO	5-sep-16	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 2.944.260,00	32,01%	0,000876986	2548	\$ 829.737,23	\$ 5.030.735,83	\$ 7.974.995,83		\$ 7.974.995,83
2016	octubre	CO	5-oct-16	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 3.315.580,00	32,99%	0,000903836	2518	\$ 845.071,62	\$ 5.875.807,46	\$ 9.191.387,46		\$ 9.191.387,46
2016	noviembre	CO	5-nov-16	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 3.686.900,00	32,99%	0,000903836	2487	\$ 834.667,64	\$ 6.710.475,10	\$ 10.397.375,10		\$ 10.397.375,10
2016	diciembre	CO	5-dic-16	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 4.058.220,00	32,99%	0,000903836	2457	\$ 824.599,28	\$ 7.535.074,38	\$ 11.593.294,38		\$ 11.593.294,38
2017	enero	CO	5-ene-17	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 4.429.540,00	33,51%	0,000918082	2426	\$ 827.028,93	\$ 8.362.103,31	\$ 12.791.643,31		\$ 12.791.643,31
2017	febrero	CO	5-feb-17	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 4.800.860,00	33,51%	0,000918082	2395	\$ 816.460,96	\$ 9.178.564,27	\$ 13.979.424,27		\$ 13.979.424,27
2017	marzo	CO	5-mar-17	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 5.172.180,00	33,51%	0,000918082	2367	\$ 806.915,70	\$ 9.985.479,96	\$ 15.157.659,96		\$ 15.157.659,96
2017	abril	CO	5-abr-17	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 5.543.500,00	33,50%	0,000917808	2336	\$ 796.110,08	\$ 10.781.590,04	\$ 16.325.090,04		\$ 16.325.090,04
2017	mayo	CO	5-may-17	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 5.914.820,00	33,50%	0,000917808	2306	\$ 785.886,06	\$ 11.567.476,11	\$ 17.482.296,11		\$ 17.482.296,11
2017	mayo	CE	5-may-17	28/08/2023	696.600	\$ 6.611.420,00	33,50%	0,000917808	2306	\$ 1.474.330,04	\$ 13.041.806,15	\$ 19.653.226,15		\$ 19.653.226,15
2017	junio	CO	5-jun-17	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 6.982.740,00	33,50%	0,000917808	2275	\$ 775.321,25	\$ 13.817.127,40	\$ 20.799.867,40		\$ 20.799.867,40
2017	julio	CO	5-jul-17	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 7.354.060,00	32,97%	0,000903288	2245	\$ 752.992,71	\$ 14.570.120,10	\$ 21.924.180,10		\$ 21.924.180,10
2017	agosto	CO	5-ago-17	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 7.725.380,00	32,97%	0,000903288	2214	\$ 742.595,03	\$ 15.312.715,14	\$ 23.038.095,14		\$ 23.038.095,14
2017	septiembre	CO	5-sep-17	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 8.096.700,00	32,97%	0,000903288	2183	\$ 732.197,36	\$ 16.044.912,50	\$ 24.141.612,50		\$ 24.141.612,50
2017	octubre	CO	5-oct-17	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 8.468.020,00	31,73%	0,000869315	2153	\$ 694.975,64	\$ 16.739.888,14	\$ 25.207.908,14		\$ 25.207.908,14
2017	noviembre	CO	5-nov-17	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 8.839.340,00	31,44%	0,00086137	2122	\$ 678.708,67	\$ 17.418.596,80	\$ 26.257.936,80		\$ 26.257.936,80
2017	diciembre	CO	5-dic-17	28/08/2023	\$ 371.320,00	\$ 9.210.660,00	31,16%	0,000853699	2092	\$ 663.154,33	\$ 18.081.751,13	\$ 27.292.411,13		\$ 27.292.411,13
2018	enero	CO	5-ene-18	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 9.607.660,00	31,04%	0,000850411	2061	\$ 695.820,70	\$ 18.777.571,83	\$ 28.385.231,83		\$ 28.385.231,83
2018	febrero	CO	5-feb-18	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 10.004.660,00	31,52%	0,000863562	2030	\$ 695.952,96	\$ 19.473.524,79	\$ 29.478.184,79		\$ 29.478.184,79
2018	marzo	CO	5-mar-18	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 10.401.660,00	31,02%	0,000849863	2002	\$ 675.466,02	\$ 20.148.990,82	\$ 30.550.650,82		\$ 30.550.650,82
2018	abril	CO	5-abr-18	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 10.798.660,00	30,72%	0,000841644	1971	\$ 658.575,36	\$ 20.807.566,18	\$ 31.606.226,18		\$ 31.606.226,18
2018	mayo	CO	5-may-18	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 11.195.660,00	30,66%	0,00084	1941	\$ 647.284,68	\$ 21.454.850,86	\$ 32.650.510,86		\$ 32.650.510,86
2018	mayo	CE	5-may-18	28/08/2023	536.220	\$ 11.731.880,00	0,00%	0	0	\$ -	\$ 21.454.850,86	\$ 33.186.730,86		\$ 33.186.730,86
2018	junio	CO	5-jun-18	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 12.128.880,00	30,42%	0,000833425	1910	\$ 631.960,92	\$ 22.086.811,77	\$ 34.215.691,77		\$ 34.215.691,77
2018	julio	CO	5-jul-18	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 12.525.880,00	30,05%	0,000823288	1880	\$ 614.468,99	\$ 22.701.280,76	\$ 35.227.160,76		\$ 35.227.160,76
2018	agosto	CO	5-ago-18	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 12.922.880,00	29,91%	0,000819452	1849	\$ 601.521,24	\$ 23.302.802,00	\$ 36.225.682,00		\$ 36.225.682,00
2018	septiembre	CO	5-sep-18	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 13.319.880,00	29,72%	0,000814247	1818	\$ 587.679,21	\$ 23.890.481,21	\$ 37.210.361,21		\$ 37.210.361,21
2018	octubre	CO	5-oct-18	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 13.716.880,00	29,45%	0,000806849	1788	\$ 572.730,69	\$ 24.463.211,90	\$ 38.180.091,90		\$ 38.180.091,90
2018	noviembre	CO	5-nov-18	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 14.113.880,00	29,24%	0,000801096	1757	\$ 558.787,62	\$ 25.021.999,51	\$ 39.135.879,51		\$ 39.135.879,51
2018	diciembre	CO	5-dic-18	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 14.510.880,00	29,10%	0,00079726	1727	\$ 546.616,79	\$ 25.568.616,30	\$ 40.079.496,30		\$ 40.079.496,30
2019	enero	CO	5-ene-19	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 14.907.880,00	28,74%	0,000787397	1696	\$ 530.164,02	\$ 26.098.780,33	\$ 41.006.660,33		\$ 41.006.660,33
2019	febrero	CO	5-feb-19	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 15.304.880,00	29,55%	0,000809589	1665	\$ 535.142,40	\$ 26.633.922,73	\$ 41.938.802,73		\$ 41.938.802,73
2019	marzo	CO	5-mar-19	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 15.701.880,00	29,06%	0,000796164	1637	\$ 517.418,48	\$ 27.151.341,21	\$ 42.853.221,21		\$ 42.853.221,21
2019	abril	CO	5-abr-19	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 16.098.880,00	28,98%	0,000793973	1606	\$ 506.222,64	\$ 27.657.563,85	\$ 43.756.443,85		\$ 43.756.443,85
2019	mayo	CO	5-may-19	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 16.495.880,00	29,01%	0,000794795	1576	\$ 497.280,68	\$ 28.154.844,53	\$ 44.650.724,53		\$ 44.650.724,53
2019	mayo	CE	5-may-19	28/08/2023	437.940	\$ 16.933.820,00	0,00%	0	0	\$ -	\$ 28.154.844,53	\$ 45.088.664,53		\$ 45.088.664,53
2019	junio	CO	5-jun-19	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 17.330.820,00	28,95%	0,000793151	1545	\$ 486.490,87	\$ 28.641.335,40	\$ 45.972.155,40		\$ 45.972.155,40
2019	julio	CO	5-jul-19	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 17.727.820,00	28,92%	0,000792329	1515	\$ 476.550,10	\$ 29.117.885,49	\$ 46.845.705,49		\$ 46.845.705,49
2019	agosto	CO	5-ago-19	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 18.124.820,00	28,98%	0,000793973	1484	\$ 467.767,37	\$ 29.585.652,86	\$ 47.710.472,86		\$ 47.710.472,86
2019	septiembre	CO	5-sep-19	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 18.521.820,00	28,98%	0,000793973	1453	\$ 457.995,95	\$ 30.043.648,82	\$ 48.565.468,82		\$ 48.565.468,82
2019	octubre	CO	5-oct-19	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 18.918.820,00	28,65%	0,000784932	1423	\$ 443.432,14	\$ 30.487.080,96	\$ 49.405.900,96		\$ 49.405.900,96
2019	noviembre	CO	5-nov-19	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 19.315.820,00	28,55%	0,000782192	1392	\$ 432.257,95	\$ 30.919.338,91	\$ 50.235.158,91		\$ 50.235.158,91
2019	diciembre	CO	5-dic-19	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 19.712.820,00	28,55%	0,000782192	1362	\$ 422.942,05	\$ 31.342.280,95	\$ 51.055.100,95		\$ 51.055.100,95
2020	enero	CO	5-ene-20	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 20.109.820,00	28,16%	0,000771507	1331	\$ 407.669,62	\$ 31.749.950,57	\$ 51.859.770,57		\$ 51.859.770,57
2020	febrero	CO	5-feb-20	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 20.506.820,00	28,59%	0,000783288	1300	\$ 404.254,77	\$ 32.154.205,34	\$ 52.661.025,34		\$ 52.661.025,34

2020	marzo	CO	5-mar-20	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 20.903.820,00	28,43%	0,000778904	1271	\$ 393.024,89	\$ 32.547.230,23	\$ 53.451.050,23		\$ 53.451.050,23
2020	abril	CO	5-abr-20	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 21.300.820,00	28,04%	0,000768219	1240	\$ 378.178,94	\$ 32.925.409,17	\$ 54.226.229,17		\$ 54.226.229,17
2020	mayo	CO	5-may-20	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 21.697.820,00	27,29%	0,000747671	1210	\$ 359.158,83	\$ 33.284.568,00	\$ 54.982.388,00		\$ 54.982.388,00
2020	mayo	CE	5-may-20	28/08/2023	347.880	\$ 22.045.700,00	0,00%	0	0	\$ -	\$ 33.284.568,00	\$ 55.330.268,00		\$ 55.330.268,00
2020	junio	CO	5-jun-20	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 22.442.700,00	27,18%	0,000744658	1179	\$ 348.546,64	\$ 33.633.114,63	\$ 56.075.814,63		\$ 56.075.814,63
2020	julio	CO	5-jul-20	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 22.839.700,00	27,18%	0,000744658	1149	\$ 339.677,77	\$ 33.972.792,40	\$ 56.812.492,40		\$ 56.812.492,40
2020	agosto	CO	5-ago-20	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 23.236.700,00	27,44%	0,000751781	1118	\$ 333.674,91	\$ 34.306.467,31	\$ 57.543.167,31		\$ 57.543.167,31
2020	septiembre	CO	5-sep-20	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 23.633.700,00	27,53%	0,000754247	1087	\$ 325.486,81	\$ 34.631.954,13	\$ 58.265.654,13		\$ 58.265.654,13
2020	octubre	CO	5-oct-20	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 24.030.700,00	27,14%	0,000743562	1057	\$ 312.020,03	\$ 34.943.974,16	\$ 58.974.674,16		\$ 58.974.674,16
2020	noviembre	CO	5-nov-20	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 24.427.700,00	26,76%	0,000733151	1026	\$ 298.628,40	\$ 35.242.602,56	\$ 59.670.302,56		\$ 59.670.302,56
2020	diciembre	CO	5-dic-20	28/08/2023	\$ 397.000,00	\$ 24.824.700,00	26,19%	0,000717534	996	\$ 283.721,65	\$ 35.526.324,21	\$ 60.351.024,21		\$ 60.351.024,21
2021	enero	CO	5-ene-21	28/08/2023	\$ 399.000,00	\$ 25.223.700,00	25,98%	0,000711781	965	\$ 274.060,53	\$ 35.800.384,74	\$ 61.024.084,74		\$ 61.024.084,74
2021	febrero	CO	5-feb-21	28/08/2023	\$ 399.000,00	\$ 25.622.700,00	26,31%	0,000720822	934	\$ 268.625,82	\$ 36.069.010,56	\$ 61.691.710,56		\$ 61.691.710,56
2021	marzo	CO	5-mar-21	28/08/2023	\$ 399.000,00	\$ 26.021.700,00	26,12%	0,000715616	906	\$ 258.691,05	\$ 36.327.701,61	\$ 62.349.401,61		\$ 62.349.401,61
2021	abril	CO	5-abr-21	28/08/2023	\$ 399.000,00	\$ 26.420.700,00	25,97%	0,000711507	875	\$ 248.404,83	\$ 36.576.106,44	\$ 62.996.806,44		\$ 62.996.806,44
2021	mayo	CO	5-may-21	28/08/2023	\$ 399.000,00	\$ 26.819.700,00	25,83%	0,000707671	845	\$ 238.594,89	\$ 36.814.701,33	\$ 63.634.401,33		\$ 63.634.401,33
2021	junio	CO	5-jun-21	28/08/2023	\$ 399.000,00	\$ 27.218.700,00	25,82%	0,000707397	814	\$ 229.752,73	\$ 37.044.454,06	\$ 64.263.154,06		\$ 64.263.154,06
2021	julio	CO	5-jul-21	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 27.635.700,00	25,77%	0,000706027	784	\$ 230.820,12	\$ 37.275.274,18	\$ 64.910.974,18		\$ 64.910.974,18
2021	agosto	CO	5-ago-21	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 28.052.700,00	25,86%	0,000708493	753	\$ 222.467,56	\$ 37.497.741,74	\$ 65.550.441,74		\$ 65.550.441,74
2021	septiembre	CO	5-sep-21	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 28.469.700,00	25,79%	0,000706575	722	\$ 212.731,46	\$ 37.710.473,21	\$ 66.180.173,21		\$ 66.180.173,21
2021	octubre	CO	5-oct-21	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 28.886.700,00	25,62%	0,000701918	692	\$ 202.548,21	\$ 37.913.021,42	\$ 66.799.721,42		\$ 66.799.721,42
2021	noviembre	CO	5-nov-21	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 29.303.700,00	25,91%	0,000709863	661	\$ 195.664,51	\$ 38.108.685,93	\$ 67.412.385,93		\$ 67.412.385,93
2021	diciembre	CO	5-dic-21	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 29.720.700,00	26,19%	0,000717534	631	\$ 188.802,63	\$ 38.297.488,56	\$ 68.018.188,56		\$ 68.018.188,56
2022	enero	CO	5-ene-22	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 30.137.700,00	26,49%	0,000725753	600	\$ 181.583,51	\$ 38.479.072,07	\$ 68.616.772,07		\$ 68.616.772,07
2022	febrero	CO	5-feb-22	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 30.554.700,00	27,45%	0,000752055	569	\$ 178.442,30	\$ 38.657.514,37	\$ 69.212.214,37		\$ 69.212.214,37
2022	marzo	CO	5-mar-22	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 30.971.700,00	27,71%	0,000759178	541	\$ 171.268,30	\$ 38.828.782,66	\$ 69.800.482,66		\$ 69.800.482,66
2022	abril	CO	5-abr-22	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 31.388.700,00	28,58%	0,000783014	510	\$ 166.523,52	\$ 38.995.306,19	\$ 70.384.006,19		\$ 70.384.006,19
2022	mayo	CO	5-may-22	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 31.805.700,00	29,57%	0,000810137	480	\$ 162.157,02	\$ 39.157.463,21	\$ 70.963.163,21		\$ 70.963.163,21
2022	junio	CO	5-jun-22	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 32.222.700,00	30,60%	0,000838356	449	\$ 156.967,94	\$ 39.314.431,15	\$ 71.537.131,15		\$ 71.537.131,15
2022	julio	CO	5-jul-22	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 32.639.700,00	31,92%	0,000874521	419	\$ 152.798,85	\$ 39.467.230,00	\$ 72.106.930,00		\$ 72.106.930,00
2022	agosto	CO	5-ago-22	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 33.056.700,00	33,32%	0,000912877	388	\$ 147.699,80	\$ 39.614.929,80	\$ 72.671.629,80		\$ 72.671.629,80
2022	septiembre	CO	5-sep-22	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 33.473.700,00	35,25%	0,000965753	357	\$ 143.770,75	\$ 39.758.700,55	\$ 73.232.400,55		\$ 73.232.400,55
2022	octubre	CO	5-oct-22	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 33.890.700,00	36,92%	0,001011507	327	\$ 137.928,06	\$ 39.896.628,61	\$ 73.787.328,61		\$ 73.787.328,61
2022	noviembre	CO	5-nov-22	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 34.307.700,00	38,67%	0,001059452	296	\$ 130.770,29	\$ 40.027.398,90	\$ 74.335.098,90		\$ 74.335.098,90
2022	diciembre	CO	5-dic-22	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 34.724.700,00	41,46%	0,00113589	266	\$ 125.995,24	\$ 40.153.394,13	\$ 74.878.094,13		\$ 74.878.094,13
2023	enero	CO	5-ene-23	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 35.141.700,00	43,26%	0,001185205	235	\$ 116.144,21	\$ 40.269.538,34	\$ 75.411.238,34		\$ 75.411.238,34
2023	febrero	CO	5-feb-23	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 35.558.700,00	45,27%	0,001240274	204	\$ 105.507,63	\$ 40.375.045,97	\$ 75.933.745,97		\$ 75.933.745,97
2023	marzo	CO	5-mar-23	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 35.975.700,00	46,26%	0,001267397	176	\$ 93.016,82	\$ 40.468.062,79	\$ 76.443.762,79		\$ 76.443.762,79
2023	abril	CO	5-abr-23	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 36.392.700,00	47,09%	0,001290137	145	\$ 78.008,13	\$ 40.546.070,92	\$ 76.938.770,92		\$ 76.938.770,92
2023	mayo	CO	5-may-23	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 36.809.700,00	45,41%	0,00124411	115	\$ 59.661,28	\$ 40.605.732,20	\$ 77.415.432,20		\$ 77.415.432,20
2023	junio	CO	5-jun-23	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 37.226.700,00	44,64%	0,001223014	84	\$ 42.839,72	\$ 40.648.571,92	\$ 77.875.271,92		\$ 77.875.271,92
2023	julio	CO	5-jul-23	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 37.643.700,00	44,04%	0,001206575	54	\$ 27.169,66	\$ 40.675.741,58	\$ 78.319.441,58		\$ 78.319.441,58
2023	agosto	CO	5-ago-23	28/08/2023	\$ 417.000,00	\$ 38.060.700,00	43,13%	0,001181644	23	\$ 11.333,15	\$ 40.687.074,73	\$ 78.747.774,73		\$ 78.747.774,73

Cuota Ordinaria (CO)
Cuota Extraordinaria(CE)

\$ 78.747.774,73		
------------------	--	--

Saldo Capital	38.060.700,00
Intereses de mora	40.687.074,73
TOTAL GENERAL	78.747.774,73

Calculos realizados con la tasas vigentes a la fecha y establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1761

RADICACIÓN: 76001-3103-008-2022-00268-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Carlos Fernando Mena Bonilla
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 10 carpeta origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que ejecutante liquidó los intereses de mora a partir del mes septiembre 2020, correspondiente al capital contenido en el pagaré No. 454994999, lo cual contrasta con lo establecido en el Mandamiento de pago, numeral 3.1 (ID 04 carpeta de origen), que indica que la fecha inicial para el cálculo de los intereses de mora es a partir del 02/12/2020. Cabe resaltar que los demás pagarés se liquidaron de forma correcta.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL - Pagaré No. 454994999	
VALOR	\$ 57.143.133

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		2-dic-20
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	26,19	
FECHA DE CORTE		28-feb-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	806	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00



TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 1.045.338,38

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 33.828.354
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 57.143.133
SALDO INTERESES	\$ 33.828.354
DEUDA TOTAL	\$ 90.971.487

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 2.153.915,16	\$ 57.143.133,00	\$ 1.108.576,78
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 3.279.634,88	\$ 57.143.133,00	\$ 1.125.719,72
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 4.393.925,97	\$ 57.143.133,00	\$ 1.114.291,09
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 5.502.502,75	\$ 57.143.133,00	\$ 1.108.576,78
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 6.605.365,22	\$ 57.143.133,00	\$ 1.102.862,47
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 7.708.227,69	\$ 57.143.133,00	\$ 1.102.862,47
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 8.811.090,15	\$ 57.143.133,00	\$ 1.102.862,47
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 9.919.666,93	\$ 57.143.133,00	\$ 1.108.576,78
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 11.022.529,40	\$ 57.143.133,00	\$ 1.102.862,47
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 12.119.677,56	\$ 57.143.133,00	\$ 1.097.148,15
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 13.228.254,34	\$ 57.143.133,00	\$ 1.108.576,78
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 14.348.259,74	\$ 57.143.133,00	\$ 1.120.005,41
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 15.479.693,78	\$ 57.143.133,00	\$ 1.131.434,03
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 16.645.413,69	\$ 57.143.133,00	\$ 1.165.719,91
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 17.822.562,23	\$ 57.143.133,00	\$ 1.177.148,54
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 19.033.996,65	\$ 57.143.133,00	\$ 1.211.434,42
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 20.279.716,95	\$ 57.143.133,00	\$ 1.245.720,30
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 21.565.437,44	\$ 57.143.133,00	\$ 1.285.720,49
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 22.902.586,75	\$ 57.143.133,00	\$ 1.337.149,31
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 24.291.164,88	\$ 57.143.133,00	\$ 1.388.578,13
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 25.748.314,78	\$ 57.143.133,00	\$ 1.457.149,89
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 27.262.607,80	\$ 57.143.133,00	\$ 1.514.293,02
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 28.839.758,27	\$ 57.143.133,00	\$ 1.577.150,47
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 30.514.052,07	\$ 57.143.133,00	\$ 1.674.293,80
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 32.228.346,06	\$ 57.143.133,00	\$ 1.714.293,99
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 33.828.354,05	\$ 57.143.133,00	\$ 1.600.007,72

Resumen final de la liquidación:

Concepto	Valor
Capital - Pagaré No.359159269	\$ 36.366.383
Intereses de Mora	\$ 22.556.514
Capital - Pagaré No. 4372956	\$ 27.454.527
Intereses de Mora	\$ 17.028.870
Capital - Pagaré No. 454994999	\$ 57.143.133
Intereses de Mora	\$ 33.828.354
Seguro financiado,	\$ 7.952.656
Total a pagar	\$ 202.330.437

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 19 carpeta de origen) carpeta de

origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$202.330.437,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de febrero de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b7b48593dd7965cec833c0c98e209bfc26a23cb8530e307fc16dcdbbf42d929**

Documento generado en 07/09/2023 12:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1737

RADICACIÓN: 76001-3103-009-2017-00076-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A.
DEMANDADOS: Nancy Teresa González de Barberi
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial, mediante el cual el abogado de la parte demandante JAIME SUAREZ ESCAMILLA, manifiesta que sustituye el poder conferido al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. No. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C. S. de la J. para que continúe la representación de la parte demandante Banco BBVA Colombia S.A, a lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: RECONOCER personería al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con CC. No. 91.012.860 y T.P. 74.502 del C. S. de la J, para que actúe como apoderado sustituto del abogado JAIME SAUREZ ESCAMILLA, en los términos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d54b36931e18797225651bbb06e76a10da89d618a3644463c61ca941bed2a52**

Documento generado en 07/09/2023 09:19:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1738

RADICACIÓN: 76-001-3103-009-2019-00101-00
DEMANDANTE: Cooperativa Médica del Valle y de
Profesionales de Colombia Coomeva
DEMANDADOS: Clínica de Oriente S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

El abogado JORGE FERNANDEZ MAYORGA allega memorial mediante el cual manifiesta que renuncia al poder que le fue conferido por parte de la entidad demandada CLINICA DE ORIENTE S.A.S.

Sin embargo, dicho acto no puede ser aceptado por esta célula judicial, en razón a que no se acredita por parte del peticionario el cumplimiento de las exigencias descritas en el artículo 76 del C.G.P., en cuanto a la comunicación previa al poderdante.

Lo anterior, como quiera que si bien es cierto el memorialista en su escrito aduce que se comunicó la renuncia pretendida a su mandante, no se adjuntó el archivo que de cuenta de ello. Además que, la solicitud fue presentada en el Juzgado de Origen, y ese Despacho al remitir el correo a esta dependencia, tampoco aportó el documento antes referenciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado JORGE FERNANDEZ MAYORGA para continuar representando a la entidad demandada CLINICA DE ORIENTE S.A.S, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6c1432a4ef6b431e70af98cebdf9ad02645f69ec93b58beb057cea214e672d**
Documento generado en 07/09/2023 09:19:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1753

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2020-00140-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: José Elkin Hurtado Leal
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente, se encuentra memorial (ID 84), en el que la parte actora solicita la entrega del producto del remate la cual se encontraba pendiente debido a que dentro del plenario existía comunicación de la DIAN sobre deuda del ejecutado y si bien es cierto la parte actora había allegado recibos de pago aquella entidad, se requería tener la absoluta certeza de que con dichos pagos el demandado quedaba a paz y salvo, al respecto aquella entidad allegó (ID 77) documento denominado Certificación De Obligaciones en el que señalan que HURTADO LEAL JOSE ELKIN c.c. 16499882 no presenta saltos pendientes de pago, el cual que se agregará al expediente para que obre y conste.

Por otra parte, debe mencionarse que mediante Auto No. 320 del 08 de junio de 2023 (ID 73) se hizo devolución de gastos de remate por valor de \$4.823.139 así como también se estableció una reserva por \$498.274 (para los pagos allegados de los cuales no se adjuntó la factura, en caso de que se verificara su correspondencia), también se advierte que a ID 64 obra constancia de entrega del bien efectuada el 5 de diciembre de 2023, por tanto, acorde al numeral 7° del artículo 455 del CGP, se ordenará la entrega del producto a la parte ejecutante. Así las cosas, a continuación, se relacionan los siguientes valores:

CONCEPTO	VALOR
Recaudo por remate	\$ 263.800.000
Pago gastos remate Auto No.320 del 08 de junio de 2023 (ID 73)	\$ 4.823.139
Reserva del remate Auto No.320 del 08 de junio de 2023 (ID 73)	\$ 498.274
Saldo para pagar costas y abonar a la liquidación del crédito	\$ 258.478.587
Liquidación de costas	\$ 8.919.000

Costas después del pago	0
Saldo para abonar a la liquidación del crédito después de pago de costas	\$ 249.559.587
Liquidación del crédito (ID 11 y 30)	\$ 485.622.281
Saldo después de aplicado abono con base en la liquidación aprobada con corte al (ID 11 y 30)	\$ 236.062.694

En consecuencia, a fin de materializar lo anterior, y como quiera que los dineros se encuentran consignados a órdenes de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali; se dispondrá al pago a la parte demandante por concepto de abono a la obligación, poniendo de manifiesto que el adjudicatario consignó cuatro mil pesos (\$4.000) en exceso con relación al valor del remate, por lo que se ordenará el fraccionamiento de un depósito para devolver tal monto, si bien es cierto el bien fue a adjudicado a dos personas, se devolverán a nombre de quien efectuó las consignaciones. Así mismo, se encontró que el Auto No 320 del ocho de junio de dos mil veintitrés mediante el cual se devolvieron gastos al adjudicatario se ordenó devolver la suma de \$ 4.828.139 a favor de Camilo Ernesto Ruiz Jaramillo identificado con CC. 1.144.025.518, como pago de los gastos del remate, siendo lo correcto \$4.823.139, por lo que se procederá con la corrección pertinente en consecuencia con el valor por el que se ordenó fraccionar para tal fin.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el documento denominado Certificación de Obligaciones en el que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales señala que Hurtado Leal Jose Elkin c.c. 16499882 no presenta saldos pendientes de pago, para que obre y conste (ID 77).

SEGUNDO: ORDENAR la distribución de los dineros recaudados como producto del remate del bien asegurado a este proceso, para los ejecutantes como abono a la obligación, conforme los parámetros señalados en la parte motivan de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali el fraccionamiento del depósito 469030002945420 del 13/07/2023 por valor de \$107.777.587 de la siguiente manera:

- \$ 107.773.587 para el ejecutante
- \$4.000 para el adjudicatario

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial fraccionado por la suma de \$258.478.587,00 a favor de la demandante Banco de Colombia S.A., Nit. 890.903.938-8 de los cuales \$8.919.000 corresponden al pago total de las costas y \$ 249.559.587 como abono a la obligación.

Los depósitos a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002798486	8909039388	BANCOLOMBIA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/07/2022	NO APLICA	\$ 150.705.000,00
MÁS FRACCIONADO						\$ 107.773.587,00
						\$ 258.478.587,00

QUINTO: CORREGIR el numeral segundo del Auto 320 del ocho de junio de dos mil veintitrés (ID 73) el cual quedará de la siguiente forma: “ORDENAR a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago, hasta por valor de \$4.823.139 a favor de Camilo Ernesto Ruiz Jaramillo identificado con CC. 1.144.025.518, como pago de los gastos del Remate” y no como se encontraba señalado.

SEXTO: REQUERIR al adjudicatario para que en el término de cinco días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia aporte las facturas que soporten el pago realizado a Acuasur por \$469.433 y del pago \$28.841, so pena de que la reserva establecida para cubrir dichos conceptos sea entregada a la parte ejecutante.

SÉPTIMO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de pago, hasta por valor de \$ 4.000 a favor de Camilo Ernesto Ruiz Jaramillo identificado con CC. 1.144.025.518, como devolución de exceso pagado por el precio del remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **192ec8b18f43c6863094868bffa26359bb7a1c181883db5cbcbd111395e214e72**

Documento generado en 07/09/2023 11:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1762

RADICACIÓN : 76001-3103-010-2021-00238-00
DEMANDANTE : Elizabeth Carolina Hermida Ariza
DEMANDADO : Jaime Alberto Cañas Vivas
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 05 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada (ID 008), efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, por tal motivo se procede a modificar. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL		
VALOR		\$ 200.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		31-jul-21
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	25,77	
FECHA DE CORTE		31-dic-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	41,46	
TIEMPO DE MORA	510	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	

INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ (128.666,67)

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 76.026.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 200.000.000
SALDO INTERESES	\$ 76.026.667
DEUDA TOTAL	\$ 276.026.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 3.751.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 7.611.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.860.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 11.451.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.840.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 15.331.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 19.251.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.920.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 23.211.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.960.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 27.291.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.080.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 31.411.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.120.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 35.651.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.240.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 40.011.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.360.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 44.511.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.500.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 49.191.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.680.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 54.051.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.860.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 59.151.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 5.100.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 64.451.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 5.300.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 69.971.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 5.520.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 76.026.667,33	\$ 200.000.000,00	\$ 6.055.333,33

Resumen final de la liquidación:

Concepto	Valor
Capital	\$ 200.000.000
Intereses de Mora	\$ 76.026.667
Total	\$ 276.026.667

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 0078 carpeta de origen) carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$276.026.667,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 31 de diciembre de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8b0b982463c6bc6d6e82498684660db75fea4b065cca64d8b7256052568af68**

Documento generado en 07/09/2023 12:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1763

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2022-00017-00
DEMANDANTE: Yolima Janet Romero Suárez
DEMANDADOS: Luvitex Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 009 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 008), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$173.676.250), al 30 de julio de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **650edec14c116af34163af43012f0138d2b6fd3f84e2447b78574217b84e212c**

Documento generado en 07/09/2023 12:46:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1764

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2022-00112-00
DEMANDANTE: Bioart S.A.
DEMANDADOS: Provida Farmacéutica S.A.S
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 051 carpeta de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 007 – 009 cuaderno de origen).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que en la liquidación el demandante descuenta un abono aplicado a capital por valor de \$22.543.710, realizado por la contraparte el 30/03/2022, sumado a los abonos reconocidos en la sentencia que ordena seguir adelante con el proceso que ascienden a \$39.134.949 (ID 0044 carpeta de origen). En vista que el capital esta compuesto por 35 facturas con diferentes fechas de vencimiento, no es claro para este despacho determinar el saldo final de cada de las mismas, lo que impide realizar de forma lógica el calculo del intereses de mora y contrastarlo con la pretensión que formula la parte actora, toda vez que no se visualiza en la liquidación presentada el capital actualizado de cada factura después de abonos y por el contrario presenta un saldo de capital general por \$87.066.430.

Por tal motivo se solicita aclarar la liquidación del crédito presentada, en el sentido de indicar el valor del capital de cada una de las facturas después de abonos, para llegar al valor final de \$87.066.430.

Por lo anterior, se dispondrá requerir a la parte ejecutante a fin de que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e257a3720b26b3fb8714c525122f9fde059863446fc57fc64c8bede9038e8f5**

Documento generado en 07/09/2023 12:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1765

RADICACIÓN : 76001-3103-010-2022-00218-00
DEMANDANTE : Robinson Preciado Córdoba
DEMANDADO : Global Fénix Plus S.A.S y Orlando Ochoa Perlaza
CLASE DE PROCESO : Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 0043 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal, por tal motivo se procede a modificar. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

1. Intereses corrientes:

CAPITAL		
VALOR		\$ 400.000.000

TIEMPO		
FECHA DE INICIO		28-jul-21
DIAS	2	
TASA EFECTIVA	17,18	
FECHA DE CORTE		28-ago-21
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	17,24	
TIEMPO DE MORA	30	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES		
ABONOS		
FECHA ABONO		
INTERESES PENDIENTES		\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL		\$0,00
SALDO CAPITAL		\$0,00

INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,33
INTERESES	\$ 354.666,67

RESUMEN	
TOTAL INT. DE PLAZO	\$ 5.320.000
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 400.000.000
SALDO INTERESES	\$ 5.320.000
DEUDA TOTAL	\$ 405.320.000

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-21	17,24	17,24	1,33	\$ 5.320.000,67	\$ 400.000.000,00	\$ 4.965.333,33

2. Intereses de Mora:

CAPITAL	
VALOR	\$ 400.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		29-ago-21
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	25,86	
FECHA DE CORTE		25-nov-22
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	446	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 258.666,67

RESUMEN	
TOTAL MORA	\$ 130.858.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 400.000.000

SALDO INTERESES	\$ 130.858.667
DEUDA TOTAL	\$ 530.858.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 7.978.666,67	\$ 400.000.000,00	\$ 7.720.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 15.658.666,67	\$ 400.000.000,00	\$ 7.680.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 23.418.666,67	\$ 400.000.000,00	\$ 7.760.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96	\$ 31.258.666,67	\$ 400.000.000,00	\$ 7.840.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 39.178.666,67	\$ 400.000.000,00	\$ 7.920.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 47.338.666,67	\$ 400.000.000,00	\$ 8.160.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 55.578.666,67	\$ 400.000.000,00	\$ 8.240.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 64.058.666,67	\$ 400.000.000,00	\$ 8.480.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 72.778.666,67	\$ 400.000.000,00	\$ 8.720.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 81.778.666,67	\$ 400.000.000,00	\$ 9.000.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 91.138.666,67	\$ 400.000.000,00	\$ 9.360.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 100.858.666,67	\$ 400.000.000,00	\$ 9.720.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 111.058.666,67	\$ 400.000.000,00	\$ 10.200.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 121.658.666,67	\$ 400.000.000,00	\$ 10.600.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 130.858.667,67	\$ 400.000.000,00	\$ 9.200.000,00

Resumen Final de la Liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 400.000.000
Intereses Corrientes	\$ 5.320.000
Intereses de Mora	\$ 130.858.667
Total	\$ 536.178.667

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 0047 carpeta de origen) carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de quinientos treinta y seis millones ciento setenta y ocho mil seiscientos sesenta y siete PESOS M/CTE (\$536.178.667,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 25 de noviembre de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0304be02c756c27ef54b80d7ac8a188e409def52d69cba0c742dca3f99588286

Documento generado en 07/09/2023 12:47:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1766

RADICACIÓN: 76001-3103-010-2022-00242-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Ligia Amelia Vásquez Ceballos
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 19 de la carpeta del Juzgado de origen), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, así mismo a ID 23 de la carpeta del Juzgado de origen obra constancia de la inexistencia de estos, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante visible a ID 19 de la carpeta del Juzgado de origen, por valor de doscientos siete millones quinientos cuarenta mil seiscientos treinta y siete pesos mcte (\$207.540.637), al 5 de diciembre de 2022, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



CO-S05780-178

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6b9a8c1d1d83649a5ddd032e555aa71ed8c27d68cd81512134ad4ee7365b69**

Documento generado en 07/09/2023 12:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1754

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2016-0051-00
DEMANDANTE: Inmobiliaria y Remates S.A.S. - Cesionario
DEMANDADOS: Hernán Alonso Sánchez Arbeláez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso se observa que el veinticuatro de agosto (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023), siendo las diez y diez de la mañana (10:00 a.m.), mediante aplicativo Life Size, tuvo lugar el remate del bien inmueble que se describe a continuación:

Identificación	Descripción / Linderos
Matrícula inmobiliaria 370-637050	APARTAMENTO No. 301 UBICADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO TRIFAMILIAR CEBALLOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 52-41 de la Calle 13 D y singularizado con ficha, cédula, registro o código catastral No. K082400290000 y matrícula inmobiliaria No. 370-637050, con un Área de propiedad Particular total de 55.88 M2. NADIR: 5.40 metros con losa común que lo separa del segundo piso. CENIT: 7.80 metros, con losa común que lo separa de la cubierta común. ALTURA LIBRE: 2.40 metros; se encuentra sometido al régimen de propiedad separada u horizontal protocolizado en la Notaría Trece del Circulo de Cali, mediante la escritura pública No.4784 del 26 de Diciembre de 2000, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-128782.- El apartamento consta de una alcoba con closet y baño, cocina y lavadero, baño social, alcoba de servicio con baño, zona de oficios con closet y área de paso. DERECHO DE USO EXCLUSIVO: Por razones de funcionalidad, acceso y ser anexo a esta unidad jurídica, se le asigna a este apartamento por todo el tiempo que dure el edificio, el derecho de uso exclusivo de la terraza con área de 12.47 M2. TERCERO: CABIDA Y LINDEROS: Los linderos especiales del inmueble tomados del reglamento de propiedad horizontal a que se refiere la cláusula anterior, se encuentran determinados en el sistema gráfico, plano que se protocoliza con el presente instrumento.- Los linderos generales del Trifamiliar Ceballos, son los siguientes: Área 104.55 M; LINDEROS: NORTE: En 17.00 metros con el lote No.20 de la misma manzana "B" de la Urbanización; SUR: En 17.00 metros, con el lote No. 18 de la misma manzana "B" de la urbanización; ORIENTE: En 6.15 metros, con el lote 30 y en parte con lote 31 de la misma manzana "B" de la urbanización y OCCIDENTE: En 6.15 metros, con la Calle 13-D.- No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.

El bien descrito se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, y su propiedad radica en cabeza del demandado Hernán Alonso Sánchez Arbeláez, habiendo sido adjudicado INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. con NIT 900.809.410-5, por la suma de ciento ocho millones cinco mil pesos (\$108.005.000), quien dentro de los cinco días siguientes a la diligencia de remate allegó el valor del impuesto.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G.P.

Sin lugar a cobro del arancel del que trata la ley 1394 del 2010 por las pretensiones al momento de la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la adjudicación a favor de INMOBILIARIA Y REMATES S.A.S. con NIT 900.809.410-5, por la suma de ciento ocho millones cinco mil pesos (\$108.005.000) del bien que se describe a continuación:

Identificación	Descripción / Linderos
Matrícula inmobiliaria 370-637050	APARTAMENTO No. 301 UBICADO EN EL TERCER PISO DEL EDIFICIO TRIFAMILIAR CEBALLOS – PROPIEDAD HORIZONTAL, ubicado en la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, distinguido en la nomenclatura urbana con el No. 52-41 de la Calle 13 D y singularizado con ficha, cédula, registro o código catastral No. K082400290000 y matrícula inmobiliaria No. 370-637050, con un Área de propiedad Particular total de 55.88 M2. NADIR: 5.40 metros con losa común que lo separa del segundo piso. CENIT: 7.80 metros, con losa común que lo separa de la cubierta común. ALTURA LIBRE: 2.40 metros; se encuentra sometido al régimen de propiedad separada u horizontal protocolizado en la Notaría Trece del Círculo de Cali, mediante la escritura pública No.4784 del 26 de Diciembre de 2000, debidamente registrada bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.370-128782.- El apartamento consta de una alcoba con closet y baño, cocina y lavadero, baño social, alcoba de servicio con baño, zona de oficios con closet y área de paso. DERECHO DE USO EXCLUSIVO: Por razones de funcionalidad, acceso y ser anexo a esta unidad jurídica, se le asigna a este apartamento por todo el tiempo que dure el edificio, el derecho de uso exclusivo de la terraza con área de 12.47 M2.- TERCERO.- CABIDA Y LINDEROS: Los linderos especiales del inmueble tomados del reglamento de propiedad horizontal a que se refiere la cláusula anterior, se encuentran determinados en el sistema gráfico, plano que se protocoliza con el presente instrumento.- Los linderos generales del Trifamiliar Ceballos, son los siguientes: Área 104.55 M; LINDEROS: NORTE: En 17.00 metros con el lote No.20 de la misma manzana “B” de la Urbanización; SUR: En 17.00 metros, con el lote No. 18 de la misma manzana “B” de la urbanización; ORIENTE: En 6.15 metros, con el lote 30 y en parte con lote 31 de la misma manzana “B” de la urbanización y OCCIDENTE: En 6.15 metros, con la Calle 13-D.- No obstante la cabida y linderos correspondientes, el objeto de esta venta es de cuerpo cierto e incluye todas las mejoras presentes y futuras, anexidades, usos costumbres y las servidumbres que legal y naturalmente le correspondan.- - - - -

TITULO DE ADQUISICION: Hernán Alonso Sánchez Arbeláez, adquirió el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-637050, a través de la Escritura pública No. 1813 del 21 de noviembre del 2012, otorgada en la notaría Primera del Círculo de Cali., tal como se evidencia en la anotación No. 16 del folio de matrícula mencionado.

SEGUNDO: CANCELAR el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali, para que cancele la inscripción, y al secuestro designado para que haga entrega inmediata del bien al referido adjudicatario, al igual que proceda a rendir cuentas comprobadas de su administración.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la hipoteca que afecta el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-637050 que fue constituida mediante Escritura pública No. 1813 del 21 de noviembre del 2012, otorgada en la notaría Primera del Círculo de Cali. A través de la Oficina de Apoyo librar el exhorto respectivo.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta providencia en los términos del artículo 455 del C.G.P., para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario. Efectuado lo anterior, ALLÉGUESE copia del certificado de tradición del vehículo para ser agregada al expediente.

QUINTO: AGREGAR a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de cinco millones cuatrocientos mil doscientos cincuenta pesos (\$5.400.250) (Ley 11/1987).

SEXTO: SIN LUGAR al cobro del arancel judicial (Ley 1394/2010) por no haberse causado.

SÉPTIMO: NO RESERVAR dinero para los gastos del remate conforme a lo dispuesto en el numeral 7º del art. 455 del CGP, en razón a que el adjudicatario es el demandante dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791b8b600cb49360a64df24926474b3fb95993eef4e12f1b79f841519619010a**

Documento generado en 07/09/2023 11:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1767

RADICACIÓN: 76001-3103-011-2022-00136-00
DEMANDANTE: Kasa Wholefoods Company S.A.S.
DEMANDADOS: BAIE Equipos S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito visible se observa que la parte demandante presentó la liquidación del crédito (ID 004 cuaderno de origen), a la cual se le corrió traslado sin que se hubiese presentado objeción alguna (ID 005 – 007 cuaderno principal).

Efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P, se observa que en la liquidación el demandante relaciona un capital adicional por valor de \$65.334.725, el cual no esta reconocido en el Mandamiento de pago (ID 17 carpeta de origen), ni en la Sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución (ID 33). Por tanto, la parte demandante será requerida para que aclarare en tal sentido.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez

Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c281e83bf58c37d5acda22e65bd6519f36f5e30cc60bcc8779819c32c76d048d**

Documento generado en 07/09/2023 12:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1739

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2012-00465-00
DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.
DEMANDADOS: Variedades Vernel LTDA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual solicita se actualice el oficio de decomiso ordenado por esta célula judicial.

Revisado el expediente se verifica que a través de auto No. 323 del 29/01/2020 se dispuso comisionar al Inspector de Transito de la ciudad de Santiago de Cali para que realizara la aprehensión y el secuestro de los vehículos objetos de cautela.

En tal virtud, se dispone que se por secretaria se actualice y se remita los oficios requeridos por la memorialista.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, y conforme lo establece la ley 2213 del 2022, procédase a actualizar y remitir los oficios ordenados a través de auto No. 323 del 29/01/2020, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d57cfadb0d8605f574083bbc8175857d5c86cea97183334e154cfe744a6992**

Documento generado en 07/09/2023 09:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1740

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2016-00239-00
DEMANDANTE: Inmobiliaria y Remates S.A.S. (cesionario)
DEMANDADOS: Wilson Zapata
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La abogada FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO allega memorial mediante el cual informa que renuncia al poder que le fue a ella conferido por parte de la entidad COVINOC S.A.

Revisado el expediente se verifica que dicha entidad no es parte dentro del presente proceso ejecutivo. Y en tal virtud, la petición incoada resulta completamente improcedente.

Ahora, como quiera que de la revisión del plenario se constata que no se ha acreditado el cumplimiento de que se haya materializado el registro de la dación en pago en los términos indicados en la providencia No. 1602 del 23/09/2022, no se efectúa pronunciamiento respecto a la terminación. No obstante, se requiere nuevamente a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la solicitud de renuncia de poder allegada por la abogada FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes para asuman las cargas procesales que les corresponden, acreditando el cumplimiento del registro de la dación en pago en los términos indicados en la providencia No. 1602 del 23/09/2022. Verificado lo anterior, regrese el expediente al Despacho, para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5297d01ab057894b0a62a044cb53cb9b9396d177ac9dbc4dd491bc9d77e24110**

Documento generado en 07/09/2023 09:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1769

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2021-00298-00
DEMANDANTE: Serlefin SAS (Cesionario)
DEMANDADOS: Hernando Pérez Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 09 carpeta de origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que en el capital No.1 el valor calculado del interés de mora asciende a \$22.117, pero en el resumen final lo registra por \$ 123.735,66; valor que corresponde al valor del capital, incurriendo en yerro al registrar dos veces el mismo capital, por tal motivo se procede a modificar. Cabe resaltar que nueve capitales restantes se liquidaron correctamente.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, la Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Concepto	Valor
Capital No.1	\$ 123.736
Intereses de plazo	\$ 29.141
Intereses de Mora (Modifica)	<u>\$ 22.117</u>
Total	\$ 174.994

Concepto	Valor
Capital No.2	\$ 10.320.728
Intereses de plazo	\$ 2.000.415
Intereses de Mora	\$ 1.844.727
Total	\$ 14.165.870

Concepto	Valor
Capital No.3	\$ 29.924.542
Intereses de plazo	\$ 5.447.201
Intereses de Mora	\$ 5.348.713
Total	\$ 40.720.456

Concepto	Valor
Capital No.4	\$ 22.708.151
Intereses de plazo	\$ 3.527.014

Intereses de Mora	\$ 4.058.855
Total	\$ 30.294.020

Concepto	Valor
Capital No.5	\$ 5.513.225
Intereses de plazo	\$ 629.632
Intereses de Mora	\$ 985.434
Total	\$ 7.128.291

Concepto	Valor
Capital No.6	\$ 3.107.888
Intereses de plazo	\$ 343.470
Intereses de Mora	\$ 555.504
Total	\$ 4.006.862

Concepto	Valor
Capital No.7	\$ 16.097.024
Intereses de plazo	\$ 2.014.590
Intereses de Mora	\$ 2.877.182
Total	\$ 20.988.796

Concepto	Valor
Capital No.8	\$ 4.118.206
Intereses de plazo	\$ 205.579
Intereses de Mora	\$ 736.088
Total	\$ 5.059.873

Concepto	Valor
Capital No.9	\$ 9.658.902
Intereses de plazo	\$ 1.186.411
Intereses de Mora	\$ 1.726.432
Total	\$ 12.571.745

Concepto	Valor
Capital No.10	\$ 26.031.139
Intereses de plazo	\$ 4.202.524
Intereses de Mora	\$ 4.652.806
Total	\$ 34.886.470

Resumen final de la liquidación:

Concepto	Valor
Capital Total	\$ 127.603.541
Total, Intereses de plazo	\$ 19.585.977
Total, Intereses de Mora	\$ 22.807.858
Total	\$ 169.997.377

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 10 carpeta de origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$169.997.377), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de junio de 2022 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb5a30392da9519d6e4cd254c1d056a0dbb5190eee10a8c9bd8a9bbb2efee123**

Documento generado en 07/09/2023 12:50:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1768

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2022-00099-00
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.
DEMANDADOS: Portafolio De Servicios Médicos SAS y Stiven Fernando Mora
Franco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Revisado el expediente se observa que, habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 04), sin que esta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales a favor del proceso en la cuenta de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, así mismo a ID 12 de la carpeta del Juzgado de origen obra constancia de la inexistencia de estos, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el demandante visible a ID 04, por valor de trescientos cincuenta y ocho millones seiscientos mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta centavos mcte (\$ 358.600.666,60.), al 31 de diciembre de 2022, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ebf1ff2ba7560e906973c1cb34690cfca7e9ae38ed1007eb2eff7593c2f630a**

Documento generado en 07/09/2023 12:52:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1704

RADICACIÓN: 76001-3103-013-2002-00717-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Central de inversiones S.A. y/o
DEMANDADO: Luis Alfredo Santoyo Ávila y/o

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

I. Objeto del Pronunciamiento

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada, contra el auto No. 636 del 11 de julio de 2022, mediante el cual se rechazó nulidad.

II. Fundamentos del Recurrente

La apoderada recurrente expresa que *«La obligación de deber es anterior al 31 de diciembre de 1999, por lo cual debió reestructurarse, como no se hizo dicha reestructuración la obligación es INEJECUTABLE, ya que es requisito sine qua non para iniciar y continuar la demanda.*

Considerando que la ejecución no termina con la sentencia ya que siguen cursando actuaciones para hacer efectiva la ejecución y mientras ello ocurre es factible para el operador judicial resolver de fondo la solicitud de terminación por falta de reestructuración.

Ahora bien, se resalta que es deber de los jueces, incluidos los de ejecución, revisar si junto con el título base del recaudo la parte demandante ha acreditado la reestructuración, ya que se trata de un título valor complejo, por lo cual nunca debió iniciarse el proceso, ni debió proferirse la orden de apremio, pues es deber de todo operador judicial, en cualquier etapa del proceso acreditar si junto con el título ejecutivo se dio la reestructuración del crédito.».

Conforme a lo anterior, solicita se revoque la decisión adoptada por el despacho en el auto recurrido y en su lugar proceda a declarar la nulidad solicitada.

III. Parte Demandada

Guardó silencio.

IV. Consideraciones

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y para darle trámite al mismo la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria. Igualmente, el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo y a la fecha se halla vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica, consecuentemente, pronunciamiento frente al mismo.

Así las cosas, ha de advertirse que el objeto de estudio de esta providencia se contrae en: verificar si actualmente, atendiendo las condiciones descritas por el recurrente, es procedente la terminación de este proceso por falta del requisito de reestructuración del crédito.

Con el propósito de dirimir el problema jurídico planteado, ha de precisarse que la legislación procesal civil ha sido consistente en la taxatividad que recae sobre las nulidades, en razón a que consisten en la ineficacia de los actos procesales que se han realizado con violación de los requisitos que la ley ha instituido para la validez de los mismos y a través de ellas se controla la regularidad de la actuación procesal y se asegura a las partes el derecho constitucional al debido proceso.

La nulidad procesal se creó con la finalidad de revisar aquellos trámites que no guardaron la debida consonancia legal que debía seguirse dentro del curso del proceso, para, así, recomponer el mismo y garantizar un respeto efectivo al debido proceso en todo el trámite judicial. En razón a lo dicho, actuar por fuera de los parámetros instituidos en la legislación adjetiva vigente, conlleva a cercenar el derecho fundamental al debido proceso, pues afecta el sano desarrollo del trámite.

Para el caso que nos ocupa, la parte demandada alega la configuración de una nulidad por

adolecer la ejecución de la reestructuración del crédito para poder configurar el título ejecutivo complejo que lo haga exigible.

Al respecto, es pertinente aclarar que la nulidad constitucional tiene como propósito atender una situación ajena a lo instituido en el estatuto procesal, pues se estima para eventos netamente probatorios. Si bien el artículo 29 de la Constitución Política determina el derecho al debido proceso como derecho fundamental, este pilar deóntico sirve de sustento para establecer la taxatividad que rige las nulidades procesales, estableciendo el legislador los escenarios en los que existe afectación en el curso del proceso. Por tal motivo, no puede mezclarse la disposición constitucional con la legal, pues, la segunda es el desarrollo de la primera concretizado al proceso civil, siendo solo los eventos establecidos en la ley, aquellos en los que procede el trámite que pretende el recurrente.

La ausencia de título ejecutivo complejo por carecer el mismo de la debida reestructuración, es un asunto obligatorio para el Juez que conoce del proceso y no requiere solicitud bajo ningún intento de adecuación en alguna de las instituciones del derecho procesal. Los órganos de cierre han sido enfáticos en que el juez que la avizore debe declararla inclusive de oficio.

No obstante, en este particular asunto esa temática ya ha sido objeto de distintos pronunciamientos en curso del proceso y se ha reiterado la improcedencia de ello inclusive por el Tribunal Superior de Cali – Sala Civil, a través de fallo de tutela de fecha 02 de septiembre de 2015, en la cual, se indicó que en el asunto de la referencia no era procedente la terminación del proceso por ausencia del requisito de reestructuración, esto debido a que para la fecha en que se solicitó ya había sido registrado el auto aprobatorio del remate en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-435379, y por lo tanto, ya se había perfeccionado la tradición del derecho de dominio.

Además, valga resaltar que alegar una nulidad constitucional basada en estos hechos no es un mecanismo que permita adentrarse en tópicos ya zanjados, pues el recurso que se resuelve se enfoca al directo cuestionamiento de la decisión conculcada, que no es otro que el rechazo de plano por no estar circunscrito lo alegado en el régimen de taxatividad.

Finalmente, al encontrarse la providencia conculcada entre aquellas decisiones susceptibles de recurso de apelación, se concederá el recurso de alzada interpuesto subsidiariamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



PRIMERO: NO REPONER el auto No. 636 del 11 de julio de 2022, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 636 del 11 de julio de 2022, en el efecto DEVOLUTIVO, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

TERCERO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe la remisión del expediente para que se concrete lo descrito en el acápite anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a8a2cbe5c23d5100e33023aef67a6fa8a9b4542449daa649ddb9d8c37d3584f**

Documento generado en 07/09/2023 09:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1741

Radicación: 76001-3103-013-2021-00307-00
Demandante: Banco Itaú CorpBanca S.A.
Demandado: Héctor Mauricio Dorronsoro Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visible en archivo No. 04 del expediente digital se observa que se allega comunicación por parte del centro de conciliación ASOPROPAZ, a través de la cual, informa que el aquí demandado Héctor Mauricio Dorronsoro Vargas fue admitido en trámite de insolvencia económica de persona natural no comerciante, desde el día 21 de octubre de 2022, motivo por el que solicita la suspensión del proceso.

Atendiendo lo dicho, se decretará la suspensión del proceso, de conformidad con lo reglado en el artículo 548 de la ley 1564 de 2012, normativa que deja sin efecto cualquier actuación que se haya promovido con posterioridad a la aceptación del trámite de insolvencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: RECONCOER la suspensión del trámite compulsivo adelantado en contra de HECTOR MAURICIO DORRONSORO VARGAS, desde el 21 de octubre de 2022, atendiendo lo establecido en el artículo 545 del C.G.P y 548 ibidem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b08b876ce338e58638aa32a8b16bb127e50d44cca913dd904f55cf55e2174625**

Documento generado en 07/09/2023 09:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 1754

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2011-00271-00
DEMANDANTE: Covinoc S.A (cesionaria)
DEMANDADO: Manuel del Carmen Villareal Gómez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, obra memorial presentado por la apoderada del extremo activo (ID 15) en el que solicita *“ordenar la entrega de títulos judiciales que obren por cuenta del presente proceso, tanto en su despacho, como en el juzgado de origen, por concepto de embargo de cuentas bancarias”*, sin embargo, ni en la cuenta judicial de de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali ni en la del Juzgado de origen se identificaron depósitos descontados al demandado, por ello y en vista de que dentro del plenario no reposa relación del Banco Agrario en tal sentido, se requerirá a la referida entidad para que la emita.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de entrega de depósitos por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER que por Secretaría se libre comunicación al Banco Agrario a fin de que expida una relación de los títulos de depósitos judiciales que por cuenta de este proceso se han constituido, para lo cual se autoriza al apoderado judicial de la parte demandante para que le sea entregada la misma.

- No. radicación: 76001-3103-015-2011-00271-00
- Demandante: New Credit S.A.S. 900.419613-1 (Cedente) Hoy Covinoc S.A NIT 860.028.462-1 (Cesionario)
- Demandado: Manuel Del Carmen Villamizar C.C. 91.426.173

TERCERO: INGRESAR nuevamente a Despacho una vez el Banco Agrario de respuesta a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

MVS

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5cf9a6f9ba0816cc28d89218592b9c684248d3ea81447451d7ab87ec53c0a7**

Documento generado en 07/09/2023 11:24:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.1745

Radicación: 76001-3103-015-2014-00090-00
Demandante: Sistemcobro S.A.S.
Demandado: Jhonathan Escobar Badillo
Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Obra a índice digital 12 del expediente digital, respuesta emitida por parte de la EPS Sanitas, al requerimiento realizado mediante oficio No. 2112 de octubre 12 de 2022.

Lo arribado, se agregará al expediente y se pondrá en conocimiento de las partes para lo que consideren conducente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR Y PONER en conocimiento de los interesados la respuesta emitida por parte de EPS Sanitas, visible a índice digital 12 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3632fb529517af9350ad769eb7204843bdd3fbb108f1f94f71e2943aa8ae9a**

Documento generado en 07/09/2023 09:55:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: REQ 99431 Oficio No. 2112 RAD 76001 31 03 015 2014 00090 00 JOHNATAN ESCORCIA
BADILLO CC 72245039

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 25/10/2022 13:11



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Operaciones EPS 3 <operacioneseeps3@colsanitas.com>

Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 12:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: REQ 99431 Oficio No. 2112 RAD 76001 31 03 015 2014 00090 00 JOHNATAN ESCORCIA BADILLO CC 72245039

Cordial Saludo señor Bustos,

Adjunto remitimos respuesta dada a su solicitud.

Favor confirmar el recibido.

Atentamente,

Gestión de la Afiliación

Operaciones EPS

Bogotá-Colombia



----- Forwarded message -----

De: Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Date: vie, 21 oct 2022 a las 8:53

Subject: Oficio No. 2112

To: notificajudiciales <notificajudiciales@keralty.com>, Edgar Camilo Moreno Jordan<info@oficinadeabogados.com.co>

Mediante el presente correo electrónico, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle Oficio No. 2112, librado dentro del proceso RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2014-00090-00, que tramita el Juzgado Tercero (3°) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, se le informa que, en la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, estamos ubicados en la Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5o del Decreto 306 de 1992.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

NOTA: Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes

es: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de RECEPCIÓN en este buzón electrónico es de lunes a viernes de 8:00 A.M a 5:00 P.M, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el Oficio correspondiente.

Cordialmente,

MARIO FERNANDO LONDOÑO NAVARRO

Asistente Administrativo Grado 5.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, octubre 12 de 2022

Oficio No. 2112

Señor (a) (es):
E.P.S. SANITAS
Calle 5 E # 43-19
Teléfono: 3202550525 602 3989340
Email: notificajudiciales@keralty.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A. Hoy
SISTEMCOBRO S.A.S. NIT 800.161.568-3 (Cesionario)
APODERADO: EDGAR CAMILO MORENO JORDAN C.C. No. 16.593.669 // T.P.
No. 41.573 del C.S. de la J. //
Email: info@oficinadeabogados.com.co
DEMANDADO: JHONATHAN ESCOBAR BADILLO C.C. 72.245.039
RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2014-00090-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita Profesional Universitaria procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió Auto No. 1065 del 19 de septiembre de 2022 mediante el cual resolvió: *“ÚNICO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se libren oficios dirigidos a EPS SANITAS solicitando se sirva informar quién es el pagador del señor JHONATHAN ESCOBAR BADILLO, identificado con C.C.72.245.039, afiliado como cotizante en la mencionadas EPS. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (Fdo.) ADRIANA CABAL TALERO Juez”*.

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,

ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
LMLL

Firmado Por:

Zenides Bustos Lourido
Profesional Universitario
Oficina De Apoyo
Civil De Circuito Ejecución De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c18faed4842f93293f05b7efe09d793dfc4ee58854e1a14720ffbc6aab66428**

Documento generado en 13/10/2022 09:11:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GRO-00038692-2022
Bogotá, 25 de octubre de 2022
REQ 99431

Señor
ZENIDES BUSTOS LOURIDO
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del
Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
Rama Judicial del Poder Publico
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 8 No. 1-16 Piso 4 Edificio Entre Ceibas
Cali, Valle

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado: 76001 31 03 015 2014 00090 00
Demandante: SYSTEMGROUP SAS NIT 800161568-3
Demandado: JOHNATAN ESCORCIA BADILLO CC 72245039

Reciba un cordial saludo señor Bustos,

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información que registra en nuestro sistema de información:

Nombres y Apellidos	JOHNATAN ESCORCIA BADILLO
Cédula	72245039
Empleador	Trabajador Independiente
Ingreso Base de Cotización	\$1.400.000

Es importante resaltar que se entrega la información, únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,

BANNY YERITZA SARMIENTO VANEGAS
Coordinadora Gestión de Aportes al SGSSS
Área Operativa EPS Sanitas
Maribel S.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1746

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-00188-00
DEMANDANTE: Triturados El Chocho & CIA LTDA
DEMANDADOS: Mco Servicios S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No. 1315 del 18 de octubre de 2022, se corrió traslado al avalúo presentado por la parte demandante, sin que se hubiesen presentado observaciones. Por lo tanto, se procederá a otorgárseles eficacia.

Por otra parte, a índice digital No. 64, se allega solicitud de fecha para diligencia de remate, por lo que procederá el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P. y se ejerce control de legalidad previsto en el artículo 132 del C.G.P.

Luego, de la validación de los elementos anteriormente descritos, el despacho evidencia que la secuestre BETSY ARIAS MANOSALVA fue removida de la lista de auxiliares de la justicia, por lo cual, se relevará del cargo y en su lugar se designará a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS.

En consecuencia, como quiera que no se satisfacen los requisitos dictados por el artículo 448 ibidem, este despacho se abstendrá, en esta oportunidad de fijar fecha para la diligencia de remate del vehículo distinguido con placas SPK-778.

Por último, se allega memorial por parte de CALIPARKING MULTISER S.A.S., a través del cual se informa el valor adeudado por concepto de parqueadero del vehículo identificado con placas SPK-778, lo cual se agregará para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR eficacia procesal al avalúo presentado por la parte actora, visible a Índice Digital 60, el que se determina por valor de \$ \$93.660.000, del vehículo identificado con la placa SPK-778.

SEGUNDO: ABSTENERSE, en esta oportunidad, de fijar fecha para remate, conforme lo anotado en precedencia.

TERCERO: RELEVAR del cargo de secuestre a BETSY ARIAS MANOSALVA, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESIGNAR como secuestre del bien mueble vehículo identificado con placas SPK-778, a CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S. - OLAVE VERNEY JUAN CARLOS, ubicable en la Calle 54 # 4D-47 Apto 206F CR Los Ciruelos y Carrera 20 NO 36 – 97 de Cali-Valle, teléfonos 602 4027432 - Celulares de contacto: 316 6099466 – 3015842130, correo electrónico constructorasamanes489@gmail.com; Líbrese el respectivo telegrama.

QUINTO: AGREGAR para que obre, conste y sea de conocimiento de las partes el informe allegado por el parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S., a través del cual, comunica el valor que el vehículo de placas SPK-778, adeuda en esa entidad lo cual se encuentra visible a ID. 65, del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71d61e3037a0cc09316b4116075c568695478942c3d408ba31df3b714d6709ba**

Documento generado en 07/09/2023 09:56:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 760013103015201700188-00 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS SPK778

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 16/01/2023 16:59



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE

Asistente Administrativo

Oficina de Apoyo

Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfono: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali <oeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 16:53

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: 760013103015201700188-00 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS SPK778

NINY, para trámite.

Atentamente,



FERNANDO LONDOÑO SUA

Director

Oficina de Apoyo Civil del Circuito de
Ejecución de Sentencias

Cali - Valle del Cauca

Calle 8 No. 1-16, Oficina 403, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (602) 884 6327 y (602) 889 1593
Email: oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



PRESUNCIÓN DE RECEPCIÓN: Se presume la recepción del presente mensaje de datos conforme lo disponen las Leyes 527 de 1999 y 2213 de 2022.

De: Cali Parking <caliparking@gmail.com>

Enviado: lunes, 16 de enero de 2023 4:50 p. m.

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<oecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 760013103015201700188-00 VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS SPK778

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA
DEMANDADO : MCO SERVICIOS S.A.S.
RADICACION : 760013103015201700188-00

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito adjunta memorial con el **VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS SPK778**

Sin otro particular,

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.

--



Carrera 66 # 13-11 , Bosques Del Limonar
Cel: 3184870205

Señores

JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

DEMANDANTE : TRITURADOS EL CHOCHO & CIA LTDA
DEMANDADO : MCO SERVICIOS S.A.S.
RADICACION : 760013103015201700188-00

ASUNTO: VALOR ADEUDADO DE BODEGAJE DEL VEHICULO DE PLACAS SPK778

DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. **1.144.160.877** expedida en Cali, actuando como representante legal de La Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, identificada con el **NIT 900652348-1**, Matrícula Mercantil No. **880862-16**, persona jurídica de orden comercial, legalmente constituida con registro mercantil vigente y domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali (Valle), me permito solicitar respetuosamente se tenga en cuenta en el momento procesal oportuno el valor que se está generando por concepto de **BODEGAJE** del vehículo de placas **SPK778** tipo **VOLQUETA**, liquidado conforme a la tarifa del Consejo Superior De La Judicatura Seccional Valle Del Cauca, Dirección De Administración Judicial, el cual fue decomisado el pasado **jueves, 22 de marzo de 2018** y que a corte del **31 de Enero de 2023**, asciende a la suma de **\$ 61.092.573**

Es importante resaltar que somos una Sociedad Comercial que conforme las exigencias y requisitos legales vigentes para los años 2015 al 2023, se encuentra autorizada por la **Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Cali (Valle)**, para prestar el servicio de Depósito legal de vehículos automotores y motocicletas, inmovilizadas por orden de autoridad judicial, en los diferentes procesos que se tramiten dentro del territorio del Circuito de Cali, Distrito Judicial de Cali.

Adicionalmente, la Sociedad **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, es la destinataria de los costes generados por el tiempo de inmovilización del automotor en las instalaciones del Parqueadero habilitado para estos fines en comento.

En consecuencia, solicito respetuosamente incorporar este memorial al expediente, ordenar su traslado a las partes y disponer se ordene el pago por concepto de Bodegaje, dando cumplimiento al numeral QUINTO del ACUERDO No 2586 DE 2004, "Por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002", el cual reza:

"El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas."

Sin otro particular,



DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ.
SOCIEDAD CALIPARKING MULTISER S.A.S.
NIT. 900652348-1,
Gerente.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1747

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2018-00209-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Fondo Nacional de Garantías S.A
DEMANDADOS: Lácteos La Calidad S.A.S.

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2.023)

Se allega memorial en el que se solicita se acepte la cesión del crédito convenida entre Fondo Nacional de Garantías S.A. y Central de Inversiones S.A. Revisada la documentación aportada, se despachará desfavorablemente lo solicitado, toda vez que, en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Central de Inversiones S.A. no se verifica que quien suscribió el contrato de cesión ejerza actos de representación.

En atención a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la cesión del crédito presentada, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6abd1ab70df22d2723bb9dc4659956fe2a5c7c113e10a7b2b01434a1259c650c**

Documento generado en 07/09/2023 09:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1742

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2019-00294-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: James Henao Arboleda
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se allega memorial a través del cual el apoderado general del Fondo Nacional de Garantías solicita el reconocimiento de subrogación parcial que operó dentro del presente proceso, tras haber cancelado al actual demandante la suma de \$97.265.834, respecto de las obligaciones No. 8370085777, 8370086285, 8370084776, 8370085265, 8370085404, 8370085665, 8370085720, 8370085746, 8370085799, 8370085854, 8370086433, de la siguiente manera:

No. Liquidación	No. Garantía	Pagaré	Deudor Principal	ID deudor	Nombre Codeudor	ID Codeudor	Fecha Pago Garantía	Valor Pagado
128740	5099179	8370085665	HENAO ARBOLEDA JAMES	94366886	SIN CODEUDOR	N/A	16.03.2020	\$3.749.999
128740	5121176	8370085720	HENAO ARBOLEDA JAMES	94366886	SIN CODEUDOR	N/A	16.03.2020	\$6.666.668
128740	4988073	8370085404	HENAO ARBOLEDA JAMES	94366886	SIN CODEUDOR	N/A	16.03.2020	\$11.180.557
128740	4922727	8370085265	HENAO ARBOLEDA JAMES	94366886	SIN CODEUDOR	N/A	16.03.2020	\$8.333.336
128740	4622268	8370084776	HENAO ARBOLEDA JAMES	94366886	SIN CODEUDOR	N/A	16.03.2020	\$5.555.557
128740	5133272	8370085746	HENAO ARBOLEDA JAMES	94366886	SIN CODEUDOR	N/A	16.03.2020	\$8.000.000
128740	5333759	8370086433	HENAO ARBOLEDA JAMES	94366886	SIN CODEUDOR	N/A	16.03.2020	\$5.750.000
128740	5294418	8370086285	HENAO ARBOLEDA JAMES	94366886	SIN CODEUDOR	N/A	16.03.2020	\$19.166.667
128740	5171954	8370085854	HENAO ARBOLEDA JAMES	94366886	SIN CODEUDOR	N/A	16.03.2020	\$5.145.833
128740	5146403	8370085777	HENAO ARBOLEDA JAMES	94366886	SIN CODEUDOR	N/A	16.03.2020	\$8.854.166
128740	5156321	8370085799	HENAO ARBOLEDA JAMES	94366886	SIN CODEUDOR	N/A	16.03.2020	\$14.863.051
TOTAL PAGADO								\$97.265.834

En tal virtud, y como quiera que se evidencia la procedencia de lo solicitado, se acepta la subrogación referida hasta el monto enunciado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial del crédito entre BANCOLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., hasta por el monto de \$97.265.834, y como quiera que la misma fue realizada con anterioridad a la transferencia del título que Bancolombia realizó a favor de la entidad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. sociedad fiduciaria actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA.

SEGUNDO: TENER al FONDO NACIONAL DE GARNATÍAS S.A., N.I.T. 805007342-6, como SUBROGATARIO PARCIAL para todos los efectos legales.

TERCERO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandantes a la entidad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. sociedad fiduciaria actuando como vocera y administradora del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA y al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA al abogado DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 94.536.420 y T.P No. 165.612 del C.S.J, para actuar en representación de la parte actora – subrogataria FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, en los términos del mandato que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d694a27974fb368068e696008fe536d270ad2c0b8ab17135e5229483ef2d5936**

Documento generado en 07/09/2023 09:22:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1770

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2021-00210-00
DEMANDANTE: Guillermo Clavijo Saldaña
DEMANDADO: Banco de Bogotá S.A.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 004 cuaderno principal), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., el despacho encuentra la necesidad de modificarla, toda vez que las tasas de interés aplicadas no termina siendo congruente con el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por tal motivo se procede a modificar.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juez procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Agencias en derecho \$8.000.000, fecha inicial para el calculo de intereses a partir del 07/12/2018 hasta el 02/06/2023 (fecha corte de actualización), tasa del 6% anual fija – intereses civiles (Numeral 3.1 Mandamiento de pago ID 029 carpeta de origen):

CAPITAL	\$ 8.000.000
FECHA DE INICIO	7/12/2018
FECHA DE CORTE	2/06/2023

CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	DIAS LIQUIDADOS	INTERESES DE MORA ACUMULADOS
\$ 8.000.000	6,00%	0,5%	0,0001597	1639	\$ 2.093.377,84

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 8.000.000
INTERESES ACUMULADOS	\$ 2.093.378
TOTAL	\$ 10.093.378

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados (ID 036 carpeta de origen) carpeta de



origen); por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DIEZ MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$10.093.378,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 02 de junio de 2023 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448fdf79e1eba9820d00b84239a854e8e997ed1c181264fc684b60e63cc56d6b**

Documento generado en 07/09/2023 12:53:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1771

RADICACIÓN: 76001-3103-016-2022-00181-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: José María Bernabé Riveros Botero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente, se observa que, habiéndose corrido el traslado (ID 005 cuaderno principal) correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 004), sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia (ID 19) a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados; por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor total de (\$737.473.836), al 14 de abril de 2023, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

RAC

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b862e9bad19f5a682c802e2a6943e3c620e42265385fd89066beb21bce2eb8ac**

Documento generado en 07/09/2023 12:54:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1083

Radicación: 76001-3103-016-2023-00001-00
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Héctor Gonzalo Gómez Peñaloza
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, emitida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

Por otro lado, la parte actora allega liquidación del crédito, visible a índice 012 en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, motivo por el que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la misma de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme lo descrito en el artículo 446 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, índice 012, en carpeta cuaderno principal del expediente digital Origen, de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., conforme el artículo 446 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33d6a35b0abb2aa6ab2804df0331ba1fe0ec76b76fb02b4e6b9cf6633abae1ae**

Documento generado en 07/09/2023 08:54:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>